



# EDUCACIÓN ESPECIAL

## MANUAL PARA LOS PADRES

**CONDADO DE SANTA BÁRBARA SELPA**

**[www.sbcsepa.org](http://www.sbcsepa.org)**

febrero 2009

Ballard School District ♦ Blochman Union School District ♦ Buellton Union School District ♦ Carpinteria Unified School District ♦ Casmalia School District ♦ Cold Spring School District ♦ College School District ♦ Cuyama Joint Unified School District ♦ Goleta Union School District ♦ Guadalupe Union School District ♦ Hope School District ♦ Lompoc Unified School District ♦ Los Alamos School District ♦ Los Olivos School District ♦ Montecito Union School District ♦ Orcutt Union School District ♦ Santa Barbara County Education Office ♦ Santa Barbara High School District ♦ Santa Barbara School District ♦ Santa Maria-Bonita School District ♦ Santa Maria Joint Union High School District ♦ Santa Ynez Valley Union High School District ♦ Solvang School District ♦ Vista Del Mar Union School District.

Charter Schools: Cesar Estrada Chavez Dual Language Immersion Charter School, Family Partnership Home Study Charter School, Olive Grove Charter School, Peabody Charter School, Santa Barbara Elementary Charter School, Santa Barbara Middle Charter School, Santa Ynez Val



# INTRODUCCIÓN

Este manual ha sido preparado para los padres de niños discapacitados. Esperamos que el manual les ayude a entender el proceso para obtener servicios educativos apropiados para su niño. Los padres y maestros deben trabajar juntos en la planificación de las necesidades especiales de cada niño. En calidad de padres, es importante:

1. Mantenerse activo en todo el proceso de planificación.
2. Conocer sus derechos y los de su estudiante.
3. Hacer preguntas.
4. Leer y aprender acerca de las necesidades especiales de su estudiante.
5. Pedir ayuda si es necesario.
6. Participar activamente en el programa educativo del niño.
7. Interceder con confianza en los asuntos de su estudiante.

Las respuestas que damos son a las preguntas que más frecuentemente hacen los padres. Si Uds. tienen preguntas que no han sido contestadas aquí o necesitan más aclaración a una pregunta específica, siéntase con la confianza de llamar o visitar al director de su distrito o con el coordinador de Educación Especial, o llame a la oficina del Departamento de Educación Especial del Plan Local de su Área (SELPA) al 683-1424.

Este manual es en realidad el resultado del trabajo de un equipo--el mismo tipo de trabajo en equipo que quisiéramos mantener todos los días como padres y personal de la escuela, que trabajan juntos para asegurar la mejor calidad educativa para los niños que tienen necesidades especiales en todo el condado de Santa Bárbara.

Esperamos que encuentren este manual como una fuente de información de ayuda practica para ustedes.



## RECONOCIMIENTOS

Muchas gracias al Comité Consejero de la Comunidad que tomó el tiempo para hacer investigaciones, participando en pláticas y editando. El manual de la Región Interior del Norte fue adaptado para su uso en el condado de Santa Bárbara. El comité quiere agradecer al Comité del Interior del Norte por el trabajo que hicieron en recopilar este gran manual. Nuestro trabajo es más fácil por todos sus esfuerzos.

Copia Original impresa, julio de 1995

Revisión, julio de 1998

Revisión, diciembre del 2000

Revisión, agosto del 2004

Revisión, mayo del 2006

Revisión, marzo del 2008

Revisión, febrero 2009

### **Miembros del Comité Consejero 2007-2008:**

Mary Watts, Presidenta, Representante de Padres de Carpintería

Debra Barclay, Representante de Santa Maria-Bonita

Kathleen J. Blake, Coordinador del Programa SELPA

Steve Beard, TCRC – Representante de Agencia Publica

Deb Dalo, Padre Representante de Santa Ynez Consortium

Honora Evans, Representante Profesional de Goleta

Leslie Franklin, Representante Profesional de la Oficina de Educación del Condado

Anita French, Padre Representante de Guadalupe

Deborah Geiger, Representante Profesional de Santa Maria-Bonita

Deborah McIntyre, Representante Profesional de Carpintería

Susie Phinney, Representante de la Agencia Pública TCRC

Kate Smith, Padre Represente de Santa Barbara High

Linda Thompson, Representante Profesional Orcutt

Jamie Valla-Johnson, Representante Profesional de Lompoc

Tami Zimmisky, Padre Representante de Lompoc



# ÍNDICE

## EDUCACIÓN ESPECIAL

|   |   |
|---|---|
| ¿Quién puede recibir Servicios de Educación Especial?.....  | 1 |
| ¿Cuáles son los otros términos generales que pueden usarse para referirse a niños que discapacidades? ..... | 1 |
| ¿Usan las diferentes agencias diferentes términos y Normas? .....   | 1 |
| ¿Todos los estudiantes con una discapacidad Identificada necesitan Educación Especial? .....                | 2 |
| ¿Qué es un IEP? .....   | 2 |
| ¿Quiénes son los miembros del Equipo IEP?.....  | 2 |
| ¿Cuándo y cómo se implementa el Programa Educativo Individual (IEP)?.....                                   | 2 |

## IDENTIFICACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ESTUDIANTES

|  |   |
|--|---|
| ¿Cómo puedo saber si mi bebé o preescolar podría necesitar un programa de Educación Especial?.....               | 3 |
| ¿Cómo puedo saber si mi estudiante de edad escolar puede necesitar un Programa Especial?.....                    | 3 |
| ¿Con quién me comunico si algo me preocupa? .....  | 3 |
| ¿Qué pasa antes de una recomendación para Educación Especial? .....  | 3 |
| ¿Cuáles son algunas de las modificaciones que la escuela puede considerar y utilizar? .....                      | 4 |
| ¿Por qué es necesario el Proceso del Equipo de Estudia Estudiantil? .....  | 4 |
| ¿Alguien se pondría en contacto conmigo si se estuvieran considerando los servicios de Educación Especial? ..... | 4 |
| ¿Qué es una Recomendación para Evaluación de Educación Especial? .....   | 5 |
| ¿Quién puede hacer la recomendación? .....   | 5 |

## EVALUACIÓN

|  |   |
|--|---|
| El Procedimiento de Evaluación.....  | 6 |
| ¿Con quién me puedo poner en contacto si tengo alguna pregunta sobre el Plan de Evaluación? .....                      | 7 |
| ¿Cómo se llevará a cabo la evaluación? .....   | 7 |
| ¿Cuándo y dónde se llevará a cabo la evaluación?.....  | 7 |
| ¿Cuánto tiempo tarda la evaluación?.....   | 7 |
| ¿Qué será incluido en el/los reportes? .....   | 8 |
| ¿Existen componentes adicionales requeridos en el reporte que dependan de las áreas sospechadas de discapacidad? ..... | 8 |
| ¿Con qué frecuencia se efectuarán estas evaluaciones?.....   | 8 |
| ¿Que es lo que provee el centro de diagnóstico del sur de California?.....   | 8 |

## JUNTA DEL PROGRAMA EDUCATIVO INDIVIDUAL (JUNTA IEP)

|  |    |
|--|----|
| ¿Qué sucede después de que se terminaron las evaluaciones? .....   | 9  |
| ¿Cuál es el propósito de esta junta? .....   | 9  |
| ¿Quién estará presente en la junta? .....  | 9  |
| ¿Puedo llevar a alguien de mi confianza a la junta? .....  | 9  |
| ¿Puedo grabar la junta? .....  | 10 |
| ¿Cómo me puedo preparar para la junta? .....   | 10 |
| ¿Mientras se comparten los resultados, cuál es mi papel como padre?.....                                       | 10 |
| ¿Si necesito tiempo para pensar lo que se me ha presentado, puedo pedir una segunda junta en otra fecha? ..... | 10 |
| ¿Qué puedo hacer si no estoy de acuerdo con los resultados de la evaluación de la escuela?.....                |    |





|   |    |
|---|----|
| ¿ Qué puedo hacer si yo deseo una evaluación independiente? .....   | 10 |
| ¿Qué puedo hacer si el equipo del IEP dice que mi estudiante no es elegible para Educación Especial?.....                           | 11 |
| ¿Qué pasa si el equipo de IEP decide que mi hijo es elegible para recibir Educación Especial?.....                                  | 11 |
| ¿Qué es un IEP? .....   | 11 |
| ¿Qué hago si estoy de acuerdo con algunas partes del IEP, pero no con todo? .....   | 12 |
| ¿Con cuánta frecuencia debería la escuela revisar la asignación de mi estudiante en Educación Especial y el IEP? .....              | 12 |
| ¿Si puede transferir el IEP a otro distrito escolar?.....   | 12 |
| ¿Qué pasa si quiero que mi niño deje de recibir servicios después de que ha estado recibiendo servicios de educación especial?..... | 12 |

### **OPCIONES DEL PROGRAMA**

|   |    |
|---|----|
| ¿Cuál es el ambiente menos restrictivo (LRE)?.....  | 13 |
| ¿Cuál es el continuo de servicios y asignación? .....   | 13 |
| ¿Cuál es la instrucción itineraria? .....   | 13 |
| ¿Cuál es el programa de especialista de recursos (RSP)? .....   | 14 |
| ¿Cuál es son los servicios relacionados (previamente conocidos como instrucción y servicios asignados (DIS)?..... | 14 |
| ¿Qué son las Clases Especial (de día) (SDC)? .....  | 14 |
| ¿Qué es la instrucción especialmente disen ADA?.....  | 14 |
| ¿Qué es una escuela no pública? .....   | 14 |
| ¿En qué ocasión se pide que un programa residencial cumpla con las necesidades especiales.....                    | 14 |
| educativas?   |    |

### **DERECHOS Y RESPONSABILIDADES**

|   |    |
|---|----|
| ¿Cómo se protegen estos derechos? .....   | 15 |
| ¿Cuáles son algunas de las responsabilidades del padre? .....                                     | 16 |
| ¿Cuáles son los derechos y responsabilidades del distrito? .....                                  | 16 |
| ¿Quién tiene acceso a los expedientes? .....  | 16 |
| ¿Hay medidas para proteger mis derechos? .....  | 17 |
| ¿Qué es una queja?.....   | 17 |
| ¿Qué es un procedimiento legal a seguir? .....  | 17 |
| ¿Cómo puedo poner una queja o pedir una entrevista para establecer un procedimientos legal? ..... | 17 |

### **OTRAS PREGUNTAS HECHAS CON FRECUENCIA**

|   |    |
|---|----|
| ¿Qué pasa si mi estudiante tiene un problema serio de comportamiento? .....     | 18 |
| ¿Cuándo habría una recomendación obligatoria para una Análisis Funcional? ..... | 18 |
| ¿Qué es FAA? ( <i>Evaluación de Análisis Funcional</i> ) .....                  | 18 |
| ¿Qué es 504? .....  | 18 |
| ¿Qué puedo esperar si suspenden o expulsan a mi estudiante? .....               | 19 |

### **TRANSICIÓN**

|   |    |
|---|----|
| ¿Qué es un plan de transición?.....                       | 19 |
| ¿Qué pasa cuando mi hijo sale de Educación Especial?..... | 19 |

### **PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES**

|  |  |
|--|--|
| ¿Como puedo ayudar a mi hijo tener éxito en la escuela?..... |  |
|--|--|

|  |    |
|--|----|
| ¿Hay organizaciones de padres a las que yo pudiera pertenecer? ..... | 20 |
| ¿Cuál es el proposito del CAC? .....                                 | 20 |
| ¿Dónde son las juntas y cómo puedo enterarme de lo que pasa? .....   | 20 |

vi

## **APÉNDICE A**

|   |    |
|---|----|
| Introducción al lenguaje de Educación Especial..... | 21 |
|---|----|

## **APÉNDICE B**

|                           |    |
|---------------------------|----|
| Glosario de términos..... | 23 |
|---------------------------|----|

## **APÉNDICE C**

|  |       |
|--|-------|
| Derechos de los padres y procedimiento de apelación..... | 29-38 |
|--|-------|

## **APÉNDICE D**

|                                    |    |
|------------------------------------|----|
| Archivo de Información.....        | 39 |
| 1. Médica.....                     | 39 |
| 2. Escolar .....                   | 39 |
| 3. Historial Personal/Social ..... | 39 |
| 4. Otros recursos.....             | 39 |

## **HISTORIAL MÉDICO Y DESARROLLO FÍSICO**

|  |    |
|--|----|
| 1. Historial del embarazo y nacimiento ..... | 40 |
| II. Historial médica.....                    | 41 |
| III. Desarrollo.....                         | 41 |
| IV. Comportamiento Social.....               | 41 |
| V. Historial Escolar.....                    | 41 |
| VI. Otras Agencias o Profesionales.....      | 41 |

## **NOTAS O DATOS QUE QUISIERA COMPARTIR SOBRE MI ESTUDIANTE**

|  |    |
|--|----|
| 1. ¿Cuáles son las mejores cualidades de mi estudiante?.....   | 42 |
| 2. ¿Con qué reacciona bien mi estudiante? ¿Qué motiva a mi estudiante para que se<br>esfuerce al máximo? .....                 | 42 |
| 3. ¿Qué cosas podría hacer el maestro para ayudar a que mi estudiante aprenda?.....  | 42 |
| 4. ¿Donde y cómo quisiera que mi estudiante interactúe con niños sin discapacidades? .....                                     | 42 |
| 5. ¿Tiene mi estudiante algún problema de salud o médico que puede afectar sus<br>actividades académicas .....                 | 43 |
| 6. ¿Otras cosas que pienso que mi estudiante tiene que puede necesitar atención<br>especial .....                              | 43 |
| 7. ¿De qué forma quiero participar en el programa escolar de mi estudiante?.....   | 43 |
| 8. Anote preguntas adicionales o preocupaciones que pueda tener y que quisiera<br>hablarlas en<br>la próxima junta de IEP..... | 43 |

## **APÉNDICE E**

### **RECURSOS EN LA COMUNIDAD**

|  |    |
|--|----|
| (Para el padre, estudiante y maestro/a)..... | 45 |
|--|----|

## **APÉNDICE F**

|                                |    |
|--------------------------------|----|
| Oportunidades Recreativas..... | 51 |
|--------------------------------|----|

## **APÉNDICE G**

Transportación.....55

**APÉNDICE H**

Números de teléfonos de las oficinas del distrito/condado .....56

vii

## **EDUCACIÓN ESPECIAL**

La Educación Especial es definida por leyes Federales (Acta Educativa para Individuos con Discapacidades, *IDEA por sus siglas en ingles.*) y Estatales (Código Educativo) como instrucción especialmente diseñada, sin ningún costo, a los padres que reúnen las necesidades de un individuo con necesidades excepcionales. Todos tenemos puntos fuertes y debilidades para aprender. Cuando la discapacidad de un estudiante es identificada como una discapacidad severa que afecta su desempeño académico, el estudiante puede ser elegible para recibir Servicios de Educación Especial.

### ***¿QUIÉN PUEDE RECIBIR SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL?***

Para ser elegible para Educación Especial, el estudiante debe haber mostrado una o más de las condiciones que causan una discapacidad (vea el glosario para información adicional):

1. Autismo
2. Sordera
3. Sordera/Ceguera
4. Disturbio Emocional
5. Discapacidad Médica Establecida
6. Dificil de Oír
7. Lenguaje/Habla
8. Retraso Mental
9. Múltiples Discapacidades
10. Otro Impedimento de Salud
11. Impedimento Ortopédico Severo
12. Problema de Aprendizaje Específico
13. Lesión Traumática Cerebral
14. Impedimento Visual

### ***¿CUÁLES SON LOS OTROS TÉRMINOS GENERALES QUE PUEDEN USARSE PARA REFERIRSE A NIÑOS QUE TIENEN DISCAPACIDADES?***

A los estudiantes que tienen una o más de estas discapacidades se les puede identificar usando términos como:

- Individuos con Necesidades Excepcionales (*IWENS, por sus siglas en ingles*)
- Niños Excepcionales
- Niños con Discapacidades
- Niños Minusválidos
- Niños con Necesidades Especiales

### ***¿USAN LAS DIFERENTES AGENCIAS DIFERENTES TÉRMINOS Y NORMAS?***

Sí. Como las diferentes agencias estatales y federales operan bajo diferentes leyes y normas, el criterio para ser elegible puede variar significativamente. El mismo término puede ser usado por varias agencias con diferente significado. Esto puede ser muy frustrante y confuso para los padres cuando buscan ayuda para su estudiante. Por lo tanto, los padres deben pedir una clarificación de los términos de la agencia que esté proporcionando los servicios.

## ***¿TODOS LOS ESTUDIANTES CON UNA DISCAPACIDAD IDENTIFICADA NECESITAN EDUCACIÓN ESPECIAL?***

No. La Educación Especial no es para todos los niños discapacitados. Muchos pueden y deberían asistir a la escuela sin ningún cambio al programa del salón de clase.

La educación especial es solamente apropiada cuando las modificaciones al programa del salón regular de clases no son suficientes para cumplir con las necesidades educativas del estudiante. Si, a través de una evaluación, se determina que es necesario un programa de educación especial para su estudiante, se desarrollará un Programa Educativo Individual (IEP) para especificar las metas, objetivos [requeridos solamente para estudiantes con discapacidades severas que toman el Programa de Evaluaciones Alternativas de California (CAPA)] y servicios.

## ***¿QUÉ ES UN IEP?***

El IEP (Programa Educativo Individual) es un informe por escrito diseñado durante la reunión del Equipo del IEP. El IEP incluye:

1. El nivel actual de aprovechamiento académico y desempeño funcional.
2. Metas (y objetivos para estudiantes de CAPA) que incluyen los estándares para la evaluación.
3. Se proporcionara instrucción específica de educación especial y/o servicios relacionados.
4. El grado de participación de su estudiante en un programa regular.
5. Fecha para iniciar el programa, duración y localidad de los servicios.

## ***¿QUIÉNES SON LOS MIEMBROS DEL EQUIPO IEP?***

Los padres, un maestro de educación especial o proveedor de servicios de educación especial; por lo menos un maestro de educación regular, si el estudiante participa o puede estar participando en un ambiente de educación regular; un representante escolar quien tenga conocimientos en: recursos disponibles, currículo de educación general y que esté calificado para proveer o supervisar los servicios proporcionados (usualmente es un administrador); una persona que pueda evaluar las implicaciones instructivas del resultado de la evaluación (esto puede hacerlo uno de las personas miembro del equipo ya mencionado arriba). Otras personas quienes tengan conocimiento o experiencia acerca del estudiante pueden ser invitados por el padre o el personal escolar.

## ***¿CUÁNDO Y CÓMO SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA EDUCATIVO INDIVIDUAL (IEP)?***

Ustedes deben, primero, dar su consentimiento por escrito para efectuar una evaluación y también posteriormente, antes que cualquier servicio sean implementados. Tan pronto como sea posible, el programa tal y como fue desarrollado en el IEP será implementado. Por lo general se les pedirá que firmen el permiso al final de la junta del IEP. Si ustedes lo desean, se pueden llevar a casa una copia y revisarla antes de firmar. Sin embargo, no se iniciarán los servicios hasta que ustedes le hayan dado al distrito su permiso por escrito.

## **IDENTIFICACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ESTUDIANTES**

El personal escolar y otros grupos interesados son los responsables de identificar a los estudiantes que estén teniendo dificultad en la escuela y puedan necesitar servicios de educación especial. Usualmente, los maestros se comunican con los padres y hablan de estas preocupaciones. Otras personas que están en contacto con los niños incluyendo a los padres, doctores, personal de guarderías, etc., también pueden darse cuenta que un estudiante está teniendo problemas en algún área de su desarrollo.

### ***¿CÓMO PUEDO SABER SI MI BEBÉ O PREESCOLAR PODRÍA NECESITAR UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL?***

Si usted sospecha que su estudiante tiene dificultad para aprender y es un bebé, de la edad de recién nacido hasta los dos años y 11 meses, o de edad preescolar, de 3 a 4 años y nueve meses, comuníquese con la Oficina de Educación del Condado al 964-4711, ext. 414 en el sur del condado y al 922-0334 en el norte del condado.

### ***¿CÓMO PUEDO SABER SI MI ESTUDIANTE DE EDAD ESCOLAR PUEDE NECESITAR UN PROGRAMA ESPECIAL?***

Si su estudiante ha demostrado tener un problema que le impide funcionar efectivamente en un programa escolar regular sin ayuda especial, tal vez su estudiante puede necesitar un programa especial. Educación especial en un tipo de programa especial. Las escuelas públicas también tienen otros programas disponibles para asistir a los estudiantes que necesitan ayuda, tales como programas para estudiantes con limitaciones en su habilidad de hablar inglés y Programas de Mejoramiento Escolar.

### ***¿CON QUIÉN ME COMUNICO SI ALGO ME PREOCUPA?***

Primero, comuníquese con el maestro/a de su estudiante. Si no puede resolver el problema, entonces hable con el director. El podría sugerirle otros programas escolares o modificaciones para ayudar a su niño. Las escuelas usualmente tienen otros empleados como por ejemplo el maestro de Recursos o un Consejero/a para hablar con usted acerca de sus preocupaciones. Si usted piensa que no le ponen atención a sus preocupaciones, llame a la oficina del distrito escolar y hable con alguien que trabaje en el departamento de educación especial.

### ***¿QUÉ PASA ANTES DE UNA RECOMENDACIÓN PARA EDUCACIÓN ESPECIAL?***

Antes de que la escuela recomiende a un estudiante a una evaluación para educación especial, ciertas modificaciones al programa actual del estudiante deberán haberse considerado y cuando sea apropiado, utilizado. El primer paso es generalmente la recomendación al Equipo de Estudio del estudiante (SST, por sus siglas en ingles). Su distrito puede llamar a este tipo de equipo de otra forma, como Equipo de intervención Estudiantil (SIT, por sus siglas en ingles), Equipo de Asistencia Estudiantil (SAT), Equipo de Guía Estudiantil (CGT por sus siglas en ingles), Equipo de Éxito Estudiantil (SST por sus siglas en ingles), Equipo de Estudio Infantil (CST por sus siglas en ingles), etc. El SST está formado de maestros, administradores escolares y otros especialistas, tales como, Patólogo del Habla-Lenguaje (SLP por sus siglas en ingles) también conocido como Especialista en Habla/Lenguaje o Terapeuta del Habla, consejeros, o especialistas de la lectura. Este equipo revisa lo que se ha hecho en el salón de clases regulares para ayudar al estudiante con las dificultades que se han identificado. El equipo determina cuáles

modificaciones deben de tratarse antes de que se haga una recomendación para una evaluación de educación especial.

### ***¿CUÁLES SON ALGUNAS DE LAS MODIFICACIONES QUE LA ESCUELA PUEDE CONSIDERAR Y UTILIZAR?***

El Equipo de Estudio Estudiantil puede considerar muchas opciones para ayudar al estudiante. Estas opciones incluyen pero no son limitadas a:

1. Modificaciones dentro del salón
2. Otros programas regulares escolares como; Programa Migrante, Programas Alternativos, y/o programas básicos para remediar destrezas básicas, (Capítulo 1, Programa de Lectura, Especialista de Asistencia en el Aprendizaje, etc.)
3. Uso de materiales especiales
4. Programas Especializados (s)
5. Contratos de Comportamiento
6. Consejería
7. Cambios de horario
8. Modificaciones al Día de Clase
9. Estudio independiente
10. Retención
11. Sugerencias para los padres para implementar en la casa
12. Recomendación a otras agencias o profesionales médicos

### ***¿POR QUÉ ES NECESARIO EL PROCESO DEL EQUIPO DE ESTUDIO ESTUDIANTIL?***

El Equipo de Estudio Estudiantil, (SST) ayuda a los maestros de clases regulares a modificar la instrucción de los estudiantes que tienen dificultad en el salón de clase. También ayuda a prevenir la identificación de estudiantes con discapacidades cuando en realidad lo único que necesitan es un poco de atención adicional.

El SST también asiste en la documentación de las modificaciones que han sido implementadas en el salón regular de clase y si estas modificaciones satisfacen las necesidades educativas del estudiante. La documentación de las modificaciones del salón de clase que no satisfacen las necesidades del estudiante es una parte necesaria para determinar si el estudiante necesita programas y servicios de educación especial. Cuando los miembros del SST piensan que se han intentado todas las alternativas razonables y estas no son suficientes, entonces se podría iniciar el proceso para una evaluación para educación especial.

### ***¿ALGUIEN SE PONDRÍA EN CONTACTO CONMIGO SI SE ESTUVIERAN CONSIDERANDO LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL?***

Los padres son muchas veces parte del Equipo de Estudio Estudiantil y se enterarán de la recomendación por medio de su participación en la junta del SST. Si los padres no están presentes cuando se hace la recomendación del Equipo, los padres recibirán un "Notificaron para Recomendación al Programa de Educación Especial" por correo antes de recibir un Plan de Evaluación. Generalmente los padres son contactados por teléfono para hablar de la recomendación. Usted deberá discutir el Plan de Evaluación con el maestro de su estudiante, el psicólogo, u otro especialista que esté efectuando la evaluación para asegurarse que usted entiende el proceso.

## ***¿QUÉ ES UNA RECOMENDACIÓN PARA EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL?***

Una recomendación formal es una petición para evaluación por escrito, para determinar si el estudiante necesita servicios de educación especial. Dentro de 15 días después de haberse recibido la recomendación, se enviará un plan de evaluación para que los padres autoricen el inicio de la evaluación. Los padres deberán tener por lo menos 15 días del calendario para revisar el plan y tomar una decisión. No se efectuara ninguna evaluación sin la autorización por escrito de los padres.

## ***¿QUIÉN PUEDE HACER LA RECOMENDACIÓN?***

Además del SST, las siguientes personas pueden hacer una petición por escrito directamente a la escuela o administrador del distrito:

- padre o apoderado legal- personal escolar - agencia pública o privada – estudiante - otras personas interesadas

Sin embargo, el distrito podría animar a la persona que quiere hacer la recomendación a que utilice el proceso que sigue el SST debido a que una recomendación directa no elimina la necesidad de documentar las modificaciones que se hagan al programa educativo regular. Los padres son notificados si alguna persona que no sean los padres efectúan la recomendación. El distrito puede decidir si una evaluación es apropiada o no. Si se efectúa una evaluación, los padres recibirán la Forma de Notificación para Evaluación. Si el distrito piensa que una evaluación es apropiada, los padres serán informados por escrito, el por que una evaluación no es apropiada en ese momento de acuerdo con el Acta de Educación para Personas con Discapacidades, Sección 1415 (b)(3) y (c) del Título 20 del Código de los Estados Unidos.



## EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION

***Antes de la Recomendación para Evaluación:*** Proceso de Consultas e Intervenciones Educativas Generales por el Equipo de Estudio Estudiantil. Si las intervenciones no son suficientes para cumplir con las necesidades de educación general, se desarrollará un plan de evaluación para educación especial.

### ¿QUÉ PASA CUANDO FIRME EL FORMULARIO PARA QUE SE HAGA EL PLAN DE EVALUACIÓN?

1. El padre firma el Plan de Evaluación

\_\_\_\_\_  
Fecha

Su estudiante no puede ser evaluado sin su permiso. Todas las evaluaciones tienen que completarse y se tiene que desarrollar un Programa Educativo Individual (IEP por sus siglas en ingles) si el estudiante reúne la elegibilidad como un estudiante con necesidades excepcionales dentro de 60 días a partir de la fecha en que se recibe en el distrito el formulario para evaluación firmado, sin contar los días festivos y vacaciones entre las sesiones escolares o términos de mas de 5 días escolares.

2. El estudiante es evaluado por personal escolar apropiado, por ejemplo, el Psicólogo, Maestro de Educación Especial, Terapista del Habla, Especialista de Educación Física Adaptada (APE por sus siglas en ingles) u otros como sea necesario.

Las evaluaciones pueden ser efectuadas por uno o más especialistas de educación especial. Usted puede ser contactado para pedirle información en cuanto a la salud, historial de desarrollo, sus preocupaciones y otros asuntos.

3. Se efectúa una junta con los padres para revisar los resultados antes o después de:

\_\_\_\_\_  
Fecha

Se le pedirá que asista a una junta escolar. Si usted solicita y la escuela esta de acuerdo, usted puede participar en una llamada de conferencia. Se le informaran cuales fueron los resultados de su estudiante en la evaluación. En esta junta se desarrollara una lista de las necesidades de su estudiante.

4. Si las evaluaciones muestran que su estudiante necesita ayuda especial, se le pedirá a los padres que ayude a desarrollar un plan educativo individualizado (IEP). Esta junta se hará antes o después de:

\_\_\_\_\_  
Fecha

Si su estudiante necesita ayuda especial, se desarrollara un IEP. Usted recibirá copias del IEP y de todos los reportes. No se puede asignar a su estudiante en un programa especial sin su permiso (firma en el IEP).

5. El estudiante recibe Servicios de Educación Especial.

Su estudiante recibirá ayuda de los maestros de Educación Especial y/o de otros especialistas como sea necesario.

6. Reportes de Progreso

Reportes de Progreso acerca de las metas (y objetivos, si es apropiado) se enviara a su casa cuando los reportes de calificaciones de la escuela se envíen.

7. Se efectuara una junta de revisión con los padres en la escuela.

Después de que su estudiante ha estado en el Programa de Educación Especial por un año, o algunas veces antes, se le pedirá que venga a una junta para que usted y el maestro de Educación Especial puedan revisar el progreso de su estudiante.

Llame a \_\_\_\_\_ si tiene alguna pregunta. Número de teléfono \_\_\_\_\_

## EVALUACIÓN

La evaluación de un estudiante es un extenso estudio efectuado por un equipo de especialistas que determina como, el estudiante está funcionando en todas las áreas donde se sospecha que hay una discapacidad.

La evaluación podría incluir el desarrollo que ha habido en las áreas intelectuales, académicas, físicas, motriz, salud, habla/lenguaje y socio-emocional. El equipo evaluador puede incluir al psicólogo escolar, especialistas de lenguaje, habla, escucha, recursos especiales, especialista en lectura, enfermera escolar, maestro de educación regular, y/u otros, dependiendo de las necesidades individuales del estudiante. Las áreas específicas que se evaluarán serán especificadas en el plan de evaluación de su estudiante.

### ***¿CON QUIÉN ME PUEDO PONER EN CONTACTO SI TENGO ALGUNA PREGUNTA SOBRE EL PLAN DE EVALUACIÓN?***

El nombre y número de teléfono de la persona a quien puede llamar estará incluido en el plan de evaluación. Si por algún motivo no hay nombre o número de teléfono, póngase en contacto con el director de la escuela o la oficina de educación especial de su distrito escolar.

### ***¿CÓMO SE LLEVARÁ A CABO LA EVALUACIÓN?***

La información para la evaluación se obtendrá de diferentes maneras: exámenes, observaciones, pláticas con los maestros del salón y los padres, revisión del trabajo escolar del estudiante, revisión de expedientes anteriores, Récorde educativos, médicos y de otras agencias (con permiso de los padres). Un estudiante debe de ser evaluado en todas las áreas donde se sospecha que hay una discapacidad y no deberá usarse sólo un examen para determinar su elegibilidad para el programa de educación especial.

### ***¿CUÁNDO Y DÓNDE SE LLEVARÁ A CABO LA EVALUACIÓN?***

La evaluación se llevará a cabo durante las horas de clase. Se observará a un estudiante en la clase, en el patio y también se le podrá llevar a un cuarto tranquilo para efectuar parte de la evaluación. Los infantes y los preescolares pueden ser evaluados en la escuela o en la casa.

### ***¿CUÁNTO TIEMPO TARDA LA EVALUACIÓN?***

Las evaluaciones se deben completar sesenta (60) días después de que el consentimiento por escrito de los padres para el plan de evaluación sea recibido por el distrito. Cuando se complete la evaluación, se hará un reporte por escrito para explicárselo a los padres. No todos los niños que se recomiendan para recibir educación especial son elegibles.

La determinación de si su estudiante es elegible para recibir educación especial y servicios apropiados será hecha por el equipo del Programa Educativo Individual (IEP).

## ***¿QUÉ SERÁ INCLUIDO EN LOS REPORTE?***

Aunque los componentes particulares de cada reporte varían, por lo general los reportes incluirán:

1. Información general, incluyendo historial de desarrollo, salud y escolar.
2. Resumen e interpretación de los resultados actuales de los exámenes.
3. Recomendaciones para necesidades educativas.
4. Comportamiento relevante y la relación del comportamiento observado con el funcionamiento académico y social del estudiante.
5. Para estudiantes con discapacidades de aprendizaje, si es que existe dicha discrepancia entre el rendimiento y la habilidad que no puede ser corregida sin la educación especial y servicios relacionados.
6. Una determinación concerniente a los efectos del medio ambiente, cultural o desventajas económicas, cuando sea adecuado.
7. La necesidad de servicios especializados, materiales y equipo para los alumnos con baja incidencia de discapacidades.

## ***¿EXISTEN COMPONENTES ADICIONALES REQUERIDOS EN EL REPORTE QUE DEPENDAN DE LAS AREAS SOSPECHADAS DE DISCAPACIDAD?***

Si. Por ejemplo: componentes adicionales pueden incluir; un reporte de la vista para los ciegos o discapacitados visualmente, un audiograma actual para los estudiantes sordos o que se crea presenten un impedimento auditivo y un reporte médico para estudiantes que tengan impedimentos ortopédicos o sufran de un daño de trauma cerebral.

## ***¿CON QUÉ FRECUENCIA SE EFECTUARAN ESTAS EVALUACIONES?***

Se debe efectuar una evaluación completa antes de la inscripción inicial del estudiante en el Programa de Educación.

Por lo menos cada 3 años se efectuara una determinación de cualquier evaluación, si alguna, que será efectuada para determinar la continua elegibilidad, del estudiante para recibir servicios de Educación Especial y sus necesidades educativas.

Se pueden efectuar evaluaciones mas frecuentemente si el personal escolar determina que información de evaluaciones adicionales son necesarias o si el padre o maestro solicitan una re-evaluación. Ambos, el padre y el representante administrativo deben acordar efectuar evaluaciones en mas ocasiones que solamente una vez por año.

## ***¿QUE ES LO QUE PROBEE EL CENTRO DE DIAGNOSTICO DEL SUR DE CALIFORNIA?***

La decisión de referir a estudiantes se origina del Equipo de IEP del estudiante después de que el distrito ha implementado una intervención escolar y encuentra que el equipo necesita más información para ayudar al distrito a diseñar servicios.

## **JUNTA DEL PROGRAMA EDUCATIVO INDIVIDUAL (JUNTA IEP)**

La junta del Equipo de IEP está diseñada para darle a los padres, maestros, especialistas y administradores escolares la oportunidad de reunirse y revisar el nivel actual de funcionamiento académico del estudiante y después planear un programa adecuado. Las evaluaciones que se efectuaron serán revisadas e interpretadas.

### ***¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE LLEVEN ACABO LAS EVALUACIONES?***

Se tendrá una reunión del Equipo IEP. Usted es miembro de este equipo y debe recibir una invitación por escrito para asistir a esta junta. Se intentará programar la junta en fecha y hora que sea conveniente tanto para ustedes como para el personal escolar.

La notificación le explicará el propósito de la junta, día, hora, lugar, y quién asistirá. Si usted no puede asistir a la hora programada, comuníquese con la persona que le envía el aviso tan pronto como le sea posible para programar otra cita.

### ***¿CUÁL ES EL PROPÓSITO DE ESTA JUNTA?***

El propósito de esta junta es revisar los resultados de la evaluación, determinar si su estudiante es elegible para recibir servicios de Educación Especial y si es elegible y necesita servicios de educación especial, desarrollar un Programa Educativo Individual (IEP) y hacer una recomendación de servicios para su estudiante.

### ***¿QUIÉN ESTARÁ PRESENTE EN LA JUNTA?***

El administrador/designado que conoce acerca de recursos y currículo, el maestro de Educación Especial o Proveedor de Servicios, el maestro de educación regular si es apropiado, alguien que interprete los resultados de la evaluación, ustedes, el estudiante, si es apropiado, y otros que tengan información acerca de su estudiante. (Vea la página 2 para una descripción más clara de los integrantes del Equipo IEP).

### ***¿PUEDO LLEVAR A ALGUIEN DE MI CONFIANZA A LA JUNTA?***

Sí. Usted puede traer a quien quiera a la junta, como al trabajador del Centro Regional o de Servicios Sociales. Asegúrese informarle el día, hora y lugar de la junta. Si usted no puede asistir a la junta, usted puede escoger que alguien asista en su lugar y que hable por usted. Sin embargo, usted es quien debe dar el consentimiento y la firma para la asignación oficial en la clase de educación especial.

Usted debería notificarle a la escuela si usted va a asistir o si alguien más asistirá en su lugar. Si usted lo desea y cree conveniente, puede llevar a su estudiante a la junta, si usted piensa que se beneficiaría con la plática.

Además, es una opción de solicitar que usted participe en la reunión, vía llamada telefónica. La agencia de la escuela debe estar de acuerdo en efectuar el EIP en una llamada telefónica cuando se solicite alguno.

### ***¿PUEDO GRABAR LA JUNTA?***

Si. Los padres o apoderados, distrito, plan local del área de educación especial o la oficina del condado tienen el derecho de grabar electrónicamente el procedimiento de la junta del Equipo de IEP en una audio grabadora y debe notificar a los miembros del Equipo de EIP de su intento de grabar la junta por lo menos con 24 horas de anticipación. Si los padres o apoderados tienen una objeción o rehúsan a asistir a la junta por que será audio grabada, entonces la junta no debe de ser grabada en una audio grabadora.

### ***¿CÓMO ME PUEDO PREPARAR PARA LA JUNTA?***

Usted puede revisar el expediente concerniente a su estudiante de años anteriores en busca de cualquier información que pueda ayudar al equipo evaluador. Asegúrese pedir el expediente con tiempo antes de la junta. El expediente de la escuela debería pedirse por lo menos con cinco días de anticipación. Usted puede dar cualquier información que quiera que se considere en la junta del IEP.

### ***¿MIENTRAS SE COMPARTEN LOS RESULTADOS, CUÁL ES MI PAPEL COMO PADRE?***

Se le dará una explicación completa de los resultados de la evaluación. Durante este proceso usted puede presentar cualquier información adicional que tenga sobre su estudiante, haga cualquier pregunta que pueda tener sobre la evaluación y los resultados, y/o pídale a la escuela que se hagan evaluaciones adicionales si es necesario. Usted también puede pedir una copia del reporte escrito de la evaluación.

### ***¿SI NECESITO TIEMPO PARA PENSAR LO QUE SE ME HA PRESENTADO, PUEDO PEDIR UNA SEGUNDA JUNTA EN OTRA FECHA?***

Sí. La junta puede continuar o darse por terminada hasta que usted tenga tiempo de pensar en los resultados y recomendaciones y usted puede pedir una segunda junta.

### ***¿QUÉ PUEDO HACER SI NO ESTOY DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LA ESCUELA?***

Si usted está en desacuerdo con una evaluación obtenida por el distrito escolar, usted podría tener el derecho a una evaluación educativa independiente pagándola la escuela. Sin embargo, la agencia pública educativa puede iniciar el proceso para una audiencia (véase el apéndice) para demostrar que su evaluación es apropiada. Si se encuentra que la evaluación del distrito es apropiada, no se le podrá pedir al distrito que pague por la evaluación adicional independiente pedida por los padres. Si el distrito solicita una evaluación independiente los padres no son responsables por el costo.

### ***¿QUÉ PUEDO HACER SI YO DESEO UNA EVALUACIÓN INDEPENDIENTE?***

Usted puede obtener una evaluación independiente de su estudiante en cualquier momento. El costo de las evaluaciones independientes que no sean solicitadas por el distrito escolar será la responsabilidad de los padres o de la otra agencia, y no son proporcionados a costo de la escuela publica. Las evaluaciones independientes deberán ser consideradas al hacer decisiones junto con las evaluaciones escolares.

## ***¿QUÉ PUEDO HACER SI EL EQUIPO DEL IEP DICE QUE MI NIÑO NO ES ELEGIBLE PARA EDUCACIÓN ESPECIAL?***

Si usted como parte del equipo está de acuerdo con la decisión del equipo:

Firme la forma indicando que está de acuerdo. Hable con el personal de la escuela acerca de cualquier otro plan o modificaciones escolares al programa de educación de su estudiante.

Si usted, como parte del equipo, **no está** de acuerdo con la decisión del equipo:

Usted puede solicitar:

1. Una evaluación adicional seguida de una continuación de la junta de IEP.
2. Una revisión administrativa con el personal de educación especial del distrito.
3. Una audiencia a nivel estatal que podría incluir mediación.

## ***¿QUÉ PASA SI EL EQUIPO DE IEP DECIDE QUE MI NIÑO ES ELEGIBLE PARA RECIBIR EDUCACIÓN ESPECIAL?***

Usted y el equipo buscarán un Programa Educativo Especializado (IEP) específicamente diseñado para su estudiante. El equipo puede traer a la junta ideas de algunas de las metas (y objetivos, si es apropiado) que se están considerando para su estudiante. Recuerde que estas son ideas y se puede cambiar. Las ideas pueden ayudar dándoles a los interesados algo que estudiar y comentar. Se desea que los padres den ideas de las metas (y objetivos cuando sea apropiado) que se quieren lograr.

## ***¿QUÉ ES UN IEP?***

El IEP es una declaración por escrito diseñada para su estudiante que incluye:

1. El nivel actual de aprovechamiento académico.
2. Metas (y objetivos) como sean apropiadas que incluyen un criterio para evaluación.
3. Enseñanza específica en educación especial y/o servicios relacionados que se darán.
4. Una explicación de la magnitud del grado en el que su estudiante no podrá participar en el programa regular de enseñanza.
5. Fecha en que se proyecta comenzar y el tiempo que se calcula que durarán los servicios así como el lugar de servicios.
6. La participación en exámenes del distrito escolar y estatal.
7. La necesidad de los servicios de transición.
8. Mayoría de edad - a los 18 años, el estudiante alcanza el estado de adultez para tomar sus propias decisiones.
9. Cómo se medirá el progreso y cómo serán informados los padres.

Cuando sea apropiado, el IEP debería incluir:

1. Servicios para una extensión del programa.
2. Provisiones de transición para regresar al programa regular.
3. Equipo especial, materiales, y servicios para sordos, ciegos, y estudiantes severamente discapacitados ortopédicamente.
4. Educación vocacional o pre-vocacional.
5. Metas lingüísticamente apropiadas para estudiantes quienes su idioma materno sea otra que inglés.
6. Arreglos de transportación especial cuanto sean requeridos.

Los padres tienen el derecho de rehusar derechos después de que la evaluación inicial y FAPE han sido ofrecidos en la junta inicial de IEP.

### ***¿QUE HAGO SI ESTOY DE ACUERDO CON ALGUNAS PARTES DEL IEP INICIAL PERO NO CON TODO?***

Si en el IEP inicial usted está de acuerdo que se deben proporcionar servicios, firme las partes del IEP con las cuales si está de acuerdo y no con las que no lo esté. De esta manera el estudiante recibirá servicios mientras que usted y los miembros del distrito toman tiempo para trabajar en las áreas en las que no están de acuerdo. Un padre también puede elegir no firmar el IEP hasta que este de acuerdo con todas las áreas del IEP. Si los padres o apoderados legales de un niño quien es una persona con necesidades especiales rehúsan todos los servicios del plan individual de educación después de haber dado consentimiento a estos servicios en el pasado, la agencia local educativa deberá someter una petición para el debido proceso.

### ***¿CON CUÁNTA FRECUENCIA DEBERÍA LA ESCUELA REVISAR LA ASIGNACIÓN A EDUCACION ESPECIAL Y EL IEP DE MI NIÑO ?***

Debería de revisarse el progreso y el Programa Individualizado de cada estudiante en educación especial por lo menos una vez al año. Los maestros sin embargo, chequearan y revisarán regularmente el progreso de cada estudiante durante el año. Se le dará un reporte de progreso por escrito hacia sus metas anuales tan seguido como se den calificaciones en educación regular. Los padres pueden pedir una revisión en cualquier momento. El distrito programara una junta dentro de 30 días (sin contar las vacaciones escolares).

### ***¿SE PUEDE TRANSFERIR EL IEP A OTRO DISTRITO ESCOLAR?***

Si se cambian a otro distrito, llévense una copia del IEP anual y la más reciente evaluación a su nuevo distrito. El nuevo distrito implementara el IEP con servicios comparables por 30 días como una asignación administrativa. Antes de que se cumplan los 30 días de la asignación administrativa, se convocará a una reunión para revisar el IEP de su estudiante, modificarlo si es necesario y especificarán los servicios que se darán en el nuevo distrito.

### ***¿QUE PASA SI QUIERO QUE MI NIÑO DEJE DE RECIBIR SERVICIOS DESPUES DE QUE HA ESTADO RECIBIENDO SERVICIOS DE EDUCACION ESPECIAL?***

Si el Equipo de IEP esta de acuerdo de que su estudiante no reciba servicios, el estudiante puede ser retirado del programa. Si el Equipo de IEP siente que el estudiante todavía requiere servicios de educación especial, el distrito puede no sacar al estudiante pero trabajara con los padres para que comprendan por que su estudiante todavía requiere servicios. Si es necesario, el distrito debe iniciar el proceso debido.

## OPCIONES DEL PROGRAMA

Se ofrece educación especial en un ambiente el cual sea lo menos limitado posible (LRE) por medio de la continuación de servicios y asignación. Se les da servicio a un número mayor de estudiantes en ambientes menos restrictivos y a un número más pequeño en ambientes más restrictivos. La asignación del estudiante en el servicio continuo puede variar de acuerdo a lo que vaya necesitando.

### ***¿CUÁL ES EL AMBIENTE MENOS RESTRICTIVO (LRE)?***

El ambiente educativo menos restrictivo para un estudiante es una asignación que concuerda las necesidades de aprendizaje del estudiante y las condiciones de un ambiente educativo, al mismo tiempo que le da al estudiante la mayor integración posible con estudiantes sin discapacidades.

El código del reglamento federal, Título 34 dice:

"Cada agencia pública deberá asegurarse lo más que sea posible y apropiado, que los niños con discapacidades, incluyendo a los niños en instituciones públicas, privadas o en otros albergues, reciban enseñanza conjuntamente con estudiantes que no tienen discapacidades y que las clases especiales, planteles separados o el sacar a los niños con discapacidades de un ambiente educativo regular, sucede sólo cuando la naturaleza o el problema es tan agudo que no se puede lograr, a pesar de las ayudas adicionales, una educación satisfactoria dentro de clases regulares."

### ***¿CUÁL ES LA CONTINUACION DE SERVICIOS Y ASIGNACIONES?***

|  |
|--|
| <p style="text-align: center;"><u>Educación Regular</u><br/><u>Programa de Especialista de Recursos (RSP)</u><br/><u>Servicios Relacionados</u><br/><u>Clases Especiales</u><br/><u>Instrucción en asignaciones otras del salón de clase donde puede haber instrucción especialmente designada</u><br/><u>Instrucción Itineraria en los salones de clase</u><br/><u>Instrucción utilizando telecomunicación e instrucción en el hogar, hospital y otra institución que sea</u><br/><u>requerida</u><br/><u>Escuela no pública (NPS)</u><br/><u>Residencial</u></p> |
|--|

### ***¿CUÁL ES LA INSTRUCCIÓN ITINERARIA?***

La instrucción itineraria se refiere a un especialista proporcionando instrucción en los salones de clase, salones de recursos y otros lugares que no sean el salón de clase donde se proporciona instrucción especialmente asignada.



### ***¿CUÁL ES EL PROGRAMA DE ESPECIALISTA DE RECURSOS (RSP)?***

La mayoría de los estudiantes en el programa de Recursos Especiales asisten a su salón regular la mayoría del día escolar pero reciben enseñanza en educación especial y/o servicios de consulta del especialista de Recursos Especiales. Estos servicios se le pueden dar al estudiante directamente en el salón regular y/o en el salón de recursos. Estos servicios también pueden ser proveídos a través de consultación con los maestros regulares en el salón.

### ***¿CUAL ES SON LOS SERVICIOS RELACIONADOS (PREVIAMENTE CONOCIDOS COMO INSTRUCCION Y SERVICIOS ASIGNADOS (DIS)?***

Servicios de corrección de desarrollo y otros servicios de apoyo designados para ayudar a que el individuo con necesidades excepcionales reciba FAPE como se describe en el IEP. Los servicios relacionados incluyen terapia del habla y lenguaje, educación física adaptada, servicios itinerarios para los que tienen problema para oír o ver, consejeros y otros tipos de enseñanza que necesita el estudiante para beneficiarse de educación especial. El estudiante generalmente recibe estos servicios en la escuela durante las horas regulares de clases.

### ***¿QUÉ SON LAS CLASES (de DIA) ESPECIAL (SDC)?***

La asignación de estudiantes en Clase Especial sirve a los alumnos con necesidades educativas similares y más intensivas. Las clases especiales pueden inscribir a los estudiantes solamente cuando la naturaleza o severidad de la discapacidad del individuo con necesidades excepcionales es tal que la educación en las clases regulares con el uso de ayuda y servicios suplementarios, incluyendo modificación al currículo y apoyo al comportamiento, no se pueden lograr satisfactoriamente.

### ***¿CUÁL ES LA INSTRUCCIÓN ESPECIALMENTE DISEÑADA?***

Adaptarse, como sea apropiado, a las necesidades del estudiante con una discapacidad el contenido, metodología o dar instrucción para asegurar el acceso del niño al currículo general, para que pueda cumplir con los estándares educativos dentro de la jurisdicción de una agencia pública que aplica a todos los niños (34 CFR 300.26(b)(3)).

### ***¿QUÉ ES UNA ESCUELA NO-PÚBLICA?***

Si el equipo de IEP decide que ningún programa en una escuela pública en el distrito donde vive el estudiante o en distritos vecinos le puede dar al estudiante todo lo que necesita, un programa privado certificado por el estado podría ser una opción.

### ***¿EN QUÉ OCASIÓN SE PIDE QUE UN PROGRAMA RESIDENCIAL CUMPLA CON LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES?***

Un número muy pequeño de niños discapacitados tienen carencias educativas tan agudas que para poderles ofrecer y dar todo lo que necesitan tienen que estar en programas fuera de la casa. Generalmente estos estudiantes necesitan un programa muy estructurado las 24 horas del día y el cual no puede ser proporcionado por el personal escolar y por los padres. Por lo general, la asignación en un programa en residencia para niños discapacitados se hace conjuntamente con otras agencias estatales, como Salud Mental (Mental Health) o el Centro Regional (Regional Center).

## **DERECHOS Y REPOSABILIDADES**

La asignación de servicios de educación especial está gobernada por las leyes estatales y federales. Es necesario también que los distritos locales establezcan sus propios procedimientos para implementar estas leyes. Los estudiantes con discapacidades identificadas tienen el derecho de recibir servicios públicos (FAPE) gratuitos y apropiados de educación especial en un ambiente lo menos restrictivo (LRE). Los padres y el distrito escolar local tienen responsabilidades al mismo tiempo que derechos, para asegurarse que se identifica a la persona con necesidades excepcionales que lo necesita, se le da la asignación en el programa adecuado y se le dan los servicios necesarios. Estas leyes protegen los derechos de los padres para que estén bien informados y participen en toda la planeación y decisiones que se tomen sobre la educación de su estudiante.

### ***¿CÓMO SE PROTEGEN ESTOS DERECHOS?***

Todos los distritos escolares del condado de Santa Bárbara SELPA desean dar todos los servicios educativos apropiados a todos los estudiantes. Al hacer esto, se siguen ciertos procedimientos. La ley pide que todos los distritos escolares establezcan guías y procedimientos para proteger los derechos de los estudiantes con necesidades excepcionales y los de sus padres o tutores. Estas prácticas se llaman Salvaguardias Procesales para asegurar el procedimiento y se explican en este documento según se va hablando de los diferentes temas. Los Derechos de Padres están escritos en el apéndice C páginas 27-37? A continuación un breve resumen (padre también significa un estudiante adulto, si es apropiado):

1. El derecho de los padres de pedir una evaluación y bajo ciertas condiciones, una evaluación adicional e independiente del estudiante pagado del gasto público.
2. Se necesita permiso por escrito de los padres o tutores (o del estudiante, si tiene más de 18 años o mas), para comenzar la evaluación, o para cambiar la asignación de un estudiante con necesidades excepcionales.
3. Los padres tienen el derecho de participar en el proceso de IEP y de ser informados de los resultados de la evaluación en su idioma materna y de negarse a dar el consentimiento para la asignación del estudiante.
4. Los padres tienen el derecho de pedir una junta para revisar el IEP.
5. Los padres o tutores (o el estudiante si tiene más de 18 años) tienen el derecho de examinar el expediente escolar del estudiante.
6. Se aplica el derecho de privacidad y confidencialidad del expediente a todos los estudiantes.
7. Los padres tienen el derecho de saber la fecha límite que se da para la identificación, evaluación, asignación y el empezar a impartir la educación pública apropiada para el estudiante que lo necesita.

Si es apropiado, los padres/estudiantes adultos pueden recibir una versión más profunda y amplia de Los Derechos de Los Padres/Estudiantes Adultos, una vez por año y antes del inicio de cualquier evaluación.

### ***¿CUÁLES SON ALGUNAS DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PADRE?***

Usted, como padre, es el que tiene la mayor responsabilidad. Usted, al igual que la escuela, debe de buscar el programa educativo apropiado para su hijo. Parte de esta responsabilidad incluye comunicarle al personal adecuado lo que le preocupa, pidiendo ayuda e iniciando por escrito el proceso que hay que seguir si se necesitara. Usted debería de ayudar a la escuela proporcionándoles la información apropiada y expedientes pasados incluyendo la historia médica que pudiera tener un impacto en el progreso escolar de su estudiante. Su hijo debería venir a la escuela descansado, bien alimentado y listo/a para aprender. Su estudiante necesita asistir a la escuela todos los días, al menos que físicamente no pueda, para asegurarse que tiene una oportunidad continua para tener éxito.

### ***¿CUÁLES SON LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL DISTRITO?***

A la escuela le preocupa darle una educación adecuada a todos los estudiantes. Generalmente esto incluye la modificación de los programas regulares escolares y la provisión de servicios de remedio especializados antes de considerarse para servicios de educación especial.

La escuela tiene la responsabilidad de identificar, recomendar y evaluar a los estudiantes en todas las áreas donde se piensa que pudiera haber una discapacidad o problema de aprendizaje.

El distrito escolar debe proporcionar el expediente del estudiante al distrito que se mueva.

Los distritos deben seguir las Salvaguardias Procesales.

El distrito tiene el derecho de pedir una audiencia de proceso legal.

### ***¿QUIÉN TIENE ACCESO AL EXPEDIENTE DE MI ESTUDIANTE?***

Tienen acceso a los expedientes los padres, el personal apropiado de la escuela y aquellas personas de otras agencias que ofrecen servicios de enseñanza o servicios relacionados. Todos los programas individualizados educativos se llevarán a cabo de acuerdo con las leyes estatales y federales de confidencialidad del estudiante. Póngase en contacto con su distrito local o el de SELPA para mayor información.

## ***¿HAY MEDIDAS PARA PROTEGER MIS DERECHOS?***

Sí. Los padres o estudiantes tienen el derecho de presentar una queja con el Superintendente del distrito local o el Superintendente Estatal de Educación Pública, Departamento de Educación Oficina de Derechos Civiles de E. U. (OCR) o pedir una audiencia con el Superintendente de Educación Pública Estatal.

## ***¿QUÉ ES UNA QUEJA?***

Una queja es una disputa diciendo que el distrito ha violado leyes federales o estatales o el reglamento de educación especial. El remedio, si se ha encontrado que el distrito no ha estado cumpliendo, es desarrollar un proceso que asegure que la violación no volverá a suceder.

## ***¿QUÉ ES UN PROCEDIMIENTO LEGAL A SEGUIR?***

Un procedimiento a seguir es un proceso legal que asegura que cada estudiante es tratado de una forma donde se garantiza que a nadie se le negará el derecho de tener las mismas oportunidades educativas.

Un procedimiento a seguir confirma que hay procesos y fechas que hay que llevar a cabo y observar cuando hay o se deben hacer cambios (o sugerencias) significativos o acomodados en el programa educativo de un niño. La constitución de Estados Unidos es garantía del reglamento a seguir. Está allí para salvaguardar y garantizar que cada individuo tiene manera de proteger y asegurar sus propios derechos.

Una entrevista para establecer los procedimientos puede ser pertinente cuando:

1. Hay un desacuerdo sobre una propuesta de iniciar o cambiar la identificación, evaluación, o asignación educativa de un estudiante o en la asignación gratuita de una educación pública apropiada.
2. Es negado iniciar, cambiar la identificación, evaluación, o asignación de un niño o la provisión gratuita de una educación pública adecuada.
3. El padre se niega a dar su consentimiento para evaluar al niño.

## ***¿CÓMO PUEDO PONER UNA QUEJA O PEDIR UNA ENTREVISTA PARA ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO LEGAL?***

Cualquier queja que usted pueda tener deberá primero informárselo a la persona con la cual está en desacuerdo y/o al administrador de la escuela. Si sus preocupaciones no son resueltas en un tiempo adecuado, póngase en contacto con el director de educación especial o el especialista del programa en su distrito local. Si usted no pudo resolver el problema a ese nivel, puede presentar una queja formal, o solicitar una entrevista para establecer los procedimientos con el Departamento de Educación Pública del Estado de California y el superintendente local de las escuelas. Su distrito escolar local tiene la responsabilidad de darle toda la información específica para presentar su queja y ayudarlo si usted pidiera ayuda. Una audiencia debe efectuarse entro de dos años del desacuerdo/rehúso.

## **OTRAS PREGUNTAS HECHAS CON FRECUENCIA**

### **¿QUÉ PASA SI MI ESTUDIANTE TIENE UN PROBLEMA SERIO DE COMPORTAMIENTO?**

El equipo de IEP se encargará de escribir un plan de comportamiento el cual es una práctica sistemática de los procedimientos que dan lugar a cambios positivos duraderos en el comportamiento del individuo. Las intervenciones serán utilizadas solamente para sustituir un comportamiento específico mal adaptivo con comportamiento aceptable alternativo y nunca será utilizado solamente para eliminar el mal adaptivo comportamiento. A este nivel un Análisis Funcional formal no es necesario.

### **¿CUÁNDO HABRÍA UNA RECOMENDACIÓN MANDATORIA PARA UN ANÁLISIS FUNCIONAL?**

Una recomendación para una evaluación de Análisis Funcional (FAA) y la subsiguiente junta del equipo IEP en la cual un Plan de Intervención de Comportamiento (BIP por sus siglas en inglés) puede ser escrito es obligatorio siempre que el equipo de IEP encuentre que las medidas especificadas en el IEP del estudiante han sido inefectivas, o el equipo de IEP determina en esta junta que hay necesidad de un Análisis Funcional después de que cualquier Reporte de Emergencia de Comportamiento haya sido escrito acerca de un individuo el cual no tiene un plan como el descrito arriba. Para más información, pedir ver el SELPA Salvaguarda Procesal, sección G.

### **¿QUÉ ES UNA EVALUACION DE ANALISIS FUNCIONAL (FAA)?**

Es una evaluación de comportamiento y entonces el desarrollo de un Plan de Intervención de Comportamiento que mira específicamente los datos (mensurables y observables), la función del comportamiento, el ambiente, el comportamiento del reemplazo, la programación positiva, el refuerzo, las estrategias reactivas, las intervenciones de emergencia y la continuación. Este proceso es más formal que la mayoría de los Planes de Comportamiento inicial usados para tratar comportamientos menos serios. La evaluación del Análisis Funcional se debe conducir por, o bajo supervisión de, una persona que tiene entrenamiento documentado en análisis del comportamiento con un énfasis en intervenciones de comportamientos positivos.

### ***¿QUÉ ES 504?***

No es una ley de educación especial. Es una sección del Acto de Rehabilitación de 1973. La sección 504 prohíbe la discriminación contra personas incapacitadas, incluyendo estudiantes y miembros del personal escolar, por los distritos de la escuela que reciben fondos federales. Todos los individuos que son lisiados bajo el Acta de Educación de Discapacidad (IDEA) se consideran también lisiados, y por lo tanto, protegidos bajo la Sección 504. Sin embargo, todos los individuos que se han sido determinados ser discapacitados bajo la Sección 504 pueden no ser lisiados bajo IDEA. La IDEA define como elegible solo a los estudiantes que tengan ciertos tipos especificados de discapacidad y que, debido a una de esas condiciones, necesiten educación especial (instrucciones especialmente diseñadas). La sección 504, por otra parte, protege a todos los estudiantes lisiados, definidos como éstos que tienen cualquier impedimento físico o mental que limite substancialmente unas o más actividades importantes de la vida (incluyendo el aprendizaje). La sección 504 cubre a todos los estudiantes que llenan esta definición, incluso si no se caen dentro de las categorías enumeradas de IDEA e incluso si no necesitan estar en un programa de educación especial. Es confuso, pero es una protección para los estudiantes que pueden necesitar acomodaciones en el programa de educación general pero no son elegibles para servicios de educación especial de IDEA. Lo que es mejor para usted es pedir que la escuela escriba un plan para sus preocupaciones el cual diga quién es responsable porqué y cuando. Usted puede que no necesite ni IDEA ni la Sección 504, sino un plan escolar.

## ***¿QUÉ PUEDO ESPERAR SI SUSPENDEN O EXPULSAN A MI ESTUDIANTE?***

Los estudiantes en educación especial pueden ser suspendidos hasta 10 días cada año escolar sin ser proveídos con ningún servicio especializado. Si suspenden a un estudiante por más de un total de 10 días o es expulsado/a, se le debe proporcionar al estudiante servicios de educación especial en un lugar alterno.

## **TRANSICIÓN**

### ***¿QUÉ ES UN PLAN DE TRANSICIÓN?***

Algunos estudiantes necesitan tener un plan para poderse cambiar de un programa a otro. Esto puede suceder cuando el niño va del programa infantil al programa pre-escolar y del pre-escolar al kínder. También puede ser importante en el nivel de la preparatoria cuando el estudiante se está preparando para entrar a la fuerza laboral o está por terminar la educación especial. Se desarrollan los planes de transición con el padre durante el proceso de IEP y según se considere apropiado se involucra a otras agencias, por ejemplo, el Centro Regional, el Departamento de Rehabilitación, etc.

Se requiere que todos los estudiantes de educación especial tengan un Plan de Transición tal como lo establece IDEA:

- Comenzando a no más tardar de que el primero IEP este vigente cuando el estudiante tenga 16 años de edad, y actualizarlo una vez por año.
- Metas apropiadas de evaluación postsecundario basadas en la edad apropiada de evaluaciones de transición relacionados al entrenamiento, educación, empleo y, cuando sea apropiado, habilidades de vida independiente.
- Los servicios de transición (incluyendo cursos de estudio) deberán asistir al estudiante para que logre estas metas.

### ***¿QUÉ PASA CUANDO MI HIJO SALE DE EDUCACIÓN ESPECIAL?***

Los estudiantes salen de educación especial cuando ya no reúnen los requisitos para poder quedarse en ella y/o cuando el equipo del IEP recomienda la salida de esos servicios y los padres están de acuerdo o cuando el estudiante llegue a la edad de 22 años. Si esto pasa, el estudiante regresa a participar plenamente en un programa escolar regular. Normalmente hay un periodo de transición de educación especial a una participación completa en educación regular. Comúnmente este proceso incluye ir quitando los servicios directos gradualmente y dejarlos sólo para consultas entre el especialista y el maestro del programa de educación regular. Los padres participan en este proceso mientras se lleva a cabo a través del IEP.

Algunos estudiantes pueden necesitar educación especial hasta que se gradúen de la preparatoria o hasta que cumplan los 22 años.

En el tiempo de que el estudiante salga de la escuela secundaria debido a la graduación del estudiante con un diploma regular de la escuela secundaria o cuando llegue a la edad máxima para elegibilidad, los padres/apoderados recibirán una forma por escrita “Resumen del Desempeño Académico del Estudiante y Desempeño Funcional – Parte 1 y Parte 2.

## ***PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES***

Uno de los aspectos más críticos en la educación del estudiante es su participación en el proceso de IEP y la comunicación continua que tenga con el maestro de su hijo.

### ***¿CÓMO PUEDO AYUDAR A MI HIJO TENER ÉXITO EN LA ESCUELA?***

A continuación le damos ideas de cómo puede estar involucrado en la educación de su hijo y al mismo tiempo de cómo debe de estar consciente del día y las horas de trabajo del maestro, para mantener las líneas de comunicación abiertas con el maestro del salón de su hijo.

Puede comunicarse con el maestro de su hijo antes o después de las horas de clase.

Puede enviar y recibir notas del maestro.

Puede hablar brevemente con el maestro cuando deje o recoja a su hijo.

Puede mantenerse al tanto de los reportes del progreso de su hijo.

Asistiendo a las juntas de IEP y otras juntas con el maestro.

Ayudando con materiales para el salón de su hijo.

Mandando un pequeño cuaderno con recados para comunicarse continuamente con el maestro.

Visitando a su hijo en el salón.

Ofreciéndose como voluntario con cierto horario.

Aceptando con una actitud positiva las sugerencias del personal para hacer visitas a domicilio.

Participando en los consejos asesores del distrito o la comunidad.

Participando en grupos de apoyo de los padres.

Dándole a su hijo los materiales que pudiera necesitar para poder organizarse (cuadernos, mochila, lápiz).

### ***¿HAY ORGANIZACIONES DE PADRES A LAS QUE YO PUDIERA PERTENECER?***

Algunos distritos tienen consejos activos locales de asesores que tienen una doble función como grupo de apoyo para los padres y a la vez son asesores para el distrito.

Todos los padres pueden estar involucrados con el Consejo Asesor de la Comunidad (CAC) del Plan del área local de educación especial (SELPA) que está interesado en el desarrollo y revisión de los programas de educación especial. Por ley, este comité está compuesto de padres de estudiantes de educación especial, padres de estudiantes en educación regular, maestros de educación especial, personal administrativo, representantes de otras agencias públicas y estudiantes con discapacidades.

En el apéndice E damos los nombres de algunas organizaciones que pueden ayudar a los padres.

### ***¿CUAL ES EL PROPOSITO DEL CAC?***

La primera intención de CAC es darle información al plan local (el documento que habla de los servicios en la región.) Sin embargo, durante las juntas, los miembros de CAC pueden ver demostraciones y compartir información de programas especiales. Cuando venga a una junta de CAC, usted puede hacer preguntas, conseguir información, expresar su opinión y puede llegar a conocer a la gente que toma las decisiones en los Departamentos de Educación Especial.

### ***¿DÓNDE SON LAS JUNTAS Y CÓMO PUEDO ENTERARME DE LO QUE PASA?***

Las juntas se llevan a cabo en diferentes partes por toda la región. Para mayor información póngase en contacto con la oficina de SELPA al 683-1424.

# APÉNDICE A

## INTRODUCCIÓN AL LENGUAJE DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Las siguientes frases son frecuentemente usadas por los profesionistas de educación especial. Frecuentemente las letras a la izquierda son usadas en vez de toda la frase. La intención al hacer esta lista es ayudarlo a entender lo que de otra forma podría parecer como una "sopa de letras".

|           |  |
|-----------|--|
| AB        | Estatuto legislativo   |
| ADD       | Trastorno de déficit de atención   |
| ADHD      | Trastorno de déficit de atención con hiperactividad  |
| APE       | Educación física adaptada  |
| ADMHS     | Servicios de Alcohol, Droga y de Salubridad Mental   |
| BD        | Desórdenes de conducta   |
| BIP       | Plan de Intervención de Comportamiento   |
| CAC       | Comité asesor de la comunidad  |
| CCS/CMS   | Servicios infantiles de California o Servicios Médicos de California, CMS                        |
| CH        | Minusvalía en la comunicación  |
| CAHSEE    | Examen de Egreso de la Escuela Secundaria de California (Educación General y Educación Especial) |
| CAPA      | Examen de Desempeño Alternativo de California  |
| CTE       | Centro para la Educación Terapéutica (SBC Término SELPA para SDC de ED)                          |
| DIS       | Enseñanza y servicios designados   |
| ED        | Disturbio Emocional  |
| ESL       | Inglés como segundo idioma   |
| FAA       | Evaluación de Análisis Funcional   |
| FAPE      | Educación pública gratuita apropiada   |
| FEP       | Proficiente en inglés  |
| HH        | Trastorno auditivo   |
| IA        | Asistente de Instrucción   |
| IDEA      | Acta para la Educación de individuos Discapacitados (Nombre de PL 94-142, 1975)                  |
| IDEA 2004 | Acta Educativa para Individuos con discapacidades  |
| IEP       | Programa Educativo Individualizado   |
| IFSP      | Plan para servicios familiares individuales  |
| IPP       | Plan para un programa individual   |
| IWEN      | Persona con carencias individuales   |
| LD        | Problema de aprendizaje  |
| LEP/NEP   | Proficiencia limitada en inglés/No-proficiente en inglés   |
| LH        | Minusvalía en el aprendizaje (Titulado en la enseñanza)  |
| LRE       | Ambiente menos restrictivo   |
| LSH       | Lenguaje, habla y audición   |
| MH        | Múltiples discapacidades   |
| MR        | Retraso mental   |
| Non-RIS   | No necesita servicios intensivos de educación especial   |
| NCLB      | No Niño Quedará Atrás – Plan de Educación del Presidente Bush                                    |
| NPS       | Escuela no pública   |
| OCR       | Oficina de Derechos Civiles  |
| OI        | Incapacitado ortopédicamente   |
| OHI       | Otras discapacidades de salud  |



|           |  |
|-----------|--|
| OT        | Terapia ocupacional  |
| PARA      | Para profesional (vea IA)  |
| PL 94-142 | Ley de 1975 sobre la educación de todos los niños discapacitados   |
| PL 99-457 | Intervención temprana para infantes/niños chiquitos discapacitados |
| PT        | Terapia física   |
| RIS       | Requiere servicios de educación especial intensivos                |
| RSP       | Programa de Recursos Especiales                                    |
| RTI       | Respuesta a Intervención   |
| SB        | Estatuto del senado  |
| SDC       | Clase especial de Día  |
| SELPA     | Plan del área local de educación especial                          |
| SH        | Discapacidades Agudas  |
| SI        | Deterioro del Habla  |
| SLD       | Problema de Aprendizaje Específico                                 |
| SLP       | Patólogo de Habla/Lenguaje   |
| SST       | Equipo de Estudio Estudiantil                                      |
| TBI       | Lesión Traumática al Cerebro                                       |
| TCRC      | Centro regional de los Tres Condados                               |
| VI        | Incapacitado de la vista   |

## APÉNDICE B

### GLOSARIO DE TÉRMINOS

**PUNTAJE DE ACUERDO A LA EDAD (A.E.):** una manera de reportar calificaciones en donde el puntaje es igual a la de un estudiante promedio de esa edad (por ejemplo, una edad equivalente al puntaje 3.7 significa que el estudiante calificó igual a un estudiante promedio que tiene tres años y siete meses).

**TRASTORNO DE DÉFICIT DE LA ATENCIÓN (ADD)/ADHD):** discapacidad significativa para mantener la atención durante un tiempo prolongado.

**AUTISMO:** un estudiante exhibe cualquier combinación de los siguientes comportamientos autistas, que incluyen pero no están limitados a:

- Inhabilidad de utilizar lenguaje verbal para comunicación apropiada.
- Una historial de retiro extremado o relacionarse a personas inapropiadamente e impedimento continuo en interacciones sociales desde la infancia hasta la niñez temprana.
- Una obsesión de mantener una rutina.
- Extremada preocupación con objetos o el uso inapropiado de objetos o ambos.
- Extrema resistencia para controlar.
- Muestra maneras motoras peculiares y patrones de movimiento.
- Comportamiento autoestimulante y ritualista.

**PLAN DE INTERVENCION DE COMPORTAMIENTO (BIP):** *Plan* específico de comportamiento seguido de una Evaluación de Análisis Funcional (FAA) que no sea confundido con un Plan de Comportamiento general que puede se escrito en cualquier momento sin un FAA formal.

**MODIFICACIÓN DEL COMPORTAMIENTO:** una técnica de cambio o control de cómo se comporta una persona controlando los eventos que vienen después del comportamiento.

**SERVICIOS INFANTILES DE CALIFORNIA (CCS):** la agencia estatal que proporciona a los que califican terapia ocupacional y física a los estudiantes físicamente discapacitados.

**TRANSTORNO DE LA COMUNICACIÓN (CH):** un tipo de programa de educación especial/maestro titulado que ayuda a estudiantes con problemas del lenguaje y/o con la audición deteriorada.

**COMITÉ ASESOR DE LA COMUNIDAD (CAC):** un grupo de miembros nombrados por el distrito. Actúa en capacidad de asesor a la mesa directiva de la agencia local de planeación. Está compuesta de padres de individuos con necesidades excepcionales; padres de otros alumnos matriculados en la escuela; alumnos o adultos con discapacidades; maestros de clases regulares y de educación especial; otras personas del personal; representantes de agencias públicas y privadas. Todas las juntas están abiertas al público.

**INSTRUCCIÓN COMUNITARIA:** Entrenamiento y actividades para ayudar al estudiante en transicional de la escuela a la vida de adulto independiente.

**ACATAMIENTO:** el requisito para seguir las leyes estatales y federales. Una alegación de 'no acatamiento' normalmente originará una investigación.

**SALUD MENTAL DEL CONDADO (CMH):** la agencia estatal que ofrece asesoramiento u otros servicios de salud mental a estudiantes cuyas necesidades emocionales van más allá de las opciones del asesoramiento escolar. A la agencia de Santa Bárbara se le conoce como Servicios Mentales y para el Abuso del Alcohol y las Drogas.

**SORDERA:** significa un impedimento de escuchar que es tan severo que el estudiante es incapacitado para procesar información lingüística por medio del escucha, con o sin amplificación, que adversamente afecta el desempeño educativo del estudiante.

**SORDERA-CEGUERA:** significa impedimentos del escucha e impedimentos visuales, la combinación de cuales causas tales como comunicación severa y otro desarrollo y necesidades educativas que no tienen que ser asignados en programas de educación especial exclusivamente para estudiantes con sorderas o estudiantes con ceguera.

**ENSEÑANZA Y SERVICIOS DESIGNADOS (DIS):** servicios relacionados necesarios para el estudiante minusválido para que se pueda beneficiar del programa de educación especial (por ejemplo; terapia del habla, educación física adaptada, consejería, etc.)

**CENTRO DE DIAGNOSTICO DEL SUR DE CALIFORNIA:** provee evaluaciones integrales, intervenciones basadas en investigaciones, desarrollo de calidad profesional, y la continuación de asistencia técnica a distritos escolares cuando lo soliciten.

**DIRECCIONALIDAD:** conciencia de los dos lados del cuerpo y la habilidad para identificarlos como izquierdo y derecho y el proyectarlo correctamente al mundo exterior, como saber cuál es la mano derecha de una persona que está de frente a uno.

**MEDIDA PARA ASEGURAR EL PROCEDIMIENTO:** el grupo de requisitos legales que garantizan que los derechos del estudiante discapacitado, de los padres del estudiante y de la escuela estén protegidos.

**AUDIENCIA PARA DETERMINAR PROCEDIMIENTO A SEGUIR:** esa parte del procedimiento a seguir en donde se pueden resolver los desacuerdos entre el padre y la escuela en relación a la identificación, servicios, etc., de un estudiante. Tanto la escuela como el/los padre/s pueden presentar la evidencia en una audiencia ante un oficial imparcial que decide cuál es el plan de acción más apropiado para el estudiante.

**DISLEXIA:** un trastorno que tiene como resultado la dificultad para aprender el lenguaje escrito o las destrezas para descifrar los símbolos de la lectura y la enseñanza convencional de la composición/redacción y ortografía.

### **DISCAPACIDADES DE APRENDIZAJE ESPECÍFICAS**

**DISTURBIO EMOCIONAL (ED):** una condición evidente por una inhabilidad de aprender la cual no puede ser explicable por otros factores, la cual es evidente por una inhabilidad de construir o mantener relaciones satisfactorias con los compañeros de clase y adultos, comportamiento inapropiado o sentimientos en circunstancias normales, un estado de animo general de infelicidad/depresión, o una tendencia a desarrollar síntomas físicos o temores asociados con el personal o problemas escolares, manifestados durante un largo periodo de tiempo y para un grado marcado que adversamente afecta el desempeño educativo.

**DISABILIDAD MEDICA IDENTIFICADA (Preescolar solamente):** para los propósitos de esta sección, “discapacidad medica identificada” es definida como un condición de discapacidad medica o síndrome congénita que el equipo del programa educativo individual determina una gran predictibilidad de requerir servicios de educación especial.

**DESTREZAS DEL LENGUAJE EXPRESIVO:** las destrezas que se necesitan para poderse comunicar con la gente. El hablar, escribir y hablar a señas son destrezas del lenguaje de la comunicación.

**PERCEPCIÓN DE FIGURA Y FONDO:** la habilidad de poner atención a una parte de lo que se está viendo (por ejemplo, la tinta) en relación al resto del "campo" (por ejemplo, este papel).

**COORDINACIÓN DE MOVIMIENTOS FINOS:** desarrollo y control de los músculos pequeños como los que se usan para cortar, sostener un lápiz, etc.

**EDUCACION GRATIS Y APROPIADA (FAPE):** lo que el distrito debe ofrecer a los padres/estudiantes después de que el estudiante ha sido identificado para educación especial.

**EVALUACION DE ANALISIS FUNCIONAL:** Es una evaluación de comportamiento y después el desarrollo del Plan de Intervención de Comportamiento enfocándose específicamente a la información (evaluativo y observable), funcionamiento del comportamiento, medio ambiente, reemplazo de comportamiento, programación positiva, refuerzo, estrategias reactivas, intervenciones de emergencia y seguimiento.

**META (metas académicas, metas anuales):** una declaración general de lo que se espera de un individuo.

**PUNTAJE EQUIVALENTE AL GRADO (G.E.):** una forma de reportar puntajes en donde la puntuación es igual a la de un estudiante promedio de ese grado (por ejemplo, un puntaje equivalente al grado de 3.7 significa que el estudiante lo hizo tan bien como un estudiante promedio que está en el séptimo mes del tercer grado).

**COORDINACIÓN DE MOVIMIENTOS GLOBALES:** el desarrollo de la concientización de las actividades de los músculos grandes. Coordinación de los músculos grandes de manera intencional como al caminar o brincar.

- Bilateral - Habilidad para mover los dos lados del cuerpo al mismo tiempo (brincando)
- Unilateral - Habilidad para mover un sólo lado del cuerpo sin mover el otro (saltando)
- Cruce lateral (patrón cruzado) -Habilidad para mover diferentes partes de lados opuestos del cuerpo o en diferente secuencia (Ej., saltando alternando los pies, siendo éste un movimiento de alta integración).

**APODERADO LEGAL:** una persona que ha sido nombrada por la corte para actuar en vez del padre/madre permanente o temporalmente.

**DURO DE OIDO:** significa un impedimento al escuchar, ya sea permanente o fluctúa, que adversamente afecta el desempeño académico de un estudiante pero que no ha sido incluido bajo la definición de sordera.

**HIPERACTIVIDAD:** una descripción de una condición física o mental que causa movimiento excesivo.

**IMPULSIVIDAD:** actuar impulsivamente, sin tomar en cuenta el resultado de la acción.

**INCLUSION (Integración):** El ser educado y participar con estudiantes sin discapacidades en un ambiente menos restringido. Inclusión completa es recibir educación en un salón de educación general.

**EVALUACIÓN INDEPENDIENTE:** Una evaluación de las habilidades del estudiante hecha por gente no conectada de ninguna forma con la escuela pública.

**PROGRAMA EDUCATIVO INDIVIDUALIZADO (IEP):** un plan educativo escrito para cada estudiante discapacitado.

**I.Q. (COEFICIENTE DE INTELIGENCIA):** una medida de la habilidad cognitiva (mental). Sugiere el potencial para el éxito académico del estudiante.

**LENGUAJE/HABLA:** significa la dificultad de entender o utilizar lenguaje hablado tal como tartamudeo, problemas de articulación, impedimento del lenguaje o un impedimento de voz, que adversamente afecta el desempeño educativo del estudiante.

**LATERALIDAD:** se refiere a los dos lados del cuerpo y la habilidad para identificarlos correctamente como el lado derecho y el izquierdo.

**DISCAPACIDAD DE APRENDIZAJE (discapacidad específica de aprendizaje-SLD):** los estudiantes que tienen dificultad para entender o usar el lenguaje que puede afectar la habilidad para escuchar, pensar, hablar, leer, escribir, usar correcta ortografía, o hacer aritmética debido a un déficit para procesar. Estos problemas no pueden ser el resultado de discapacidades visuales, auditivas, físicas, retraso mental, disturbio emocional, desventaja ambiental y deben impactar desfavorablemente el progreso educativo del estudiante a un punto estadísticamente significativo.

**MINUSVALÍA DE APRENDIZAJE (LH):** un tipo de programa de educación especial/maestro titulado que ayuda a estudiantes que no tienen minusvalías agudas, como aquellos que tienen discapacidades de aprendizaje, retraso mental leve, etc.

**AMBIENTE MENOS RESTRICTIVO (LRE):** la asignación en un programa que es el más "normal" en el que un estudiante en particular puede trabajar y beneficiarse del programa educativo.

**AGENCIA LOCAL DE EDUCACIÓN (LEA):** el distrito escolar local.

**ASIGNACIÓN EN AMBIENTES REGULARES:** (ver inclusión) asignación de individuos discapacitados en un ambiente educativo lo más normal posible.

**MEDIACIÓN:** un paso opcional en el proceso a seguir en donde el estado asigna una persona que trabaje con ambos lados para desarrollar un plan o compromiso aceptado por todos.

**RETRASO MENTAL (MR):** significa funcionamiento intelectual general bajo el promedio, existente concurrentemente con deficiencia en comportamiento adaptivo y manifestado durante el periodo de desarrollo, que adversamente afecta el desempeño educativo del estudiante.

**DISCAPACIDADES MÚLTIPLES:** significa impedimentos consiguiente (tales como retardo mental-ceguera, retardo mental-impedimentos ortopédicos, etc.), la combinación de estos causa tales necesidades severas de aprendizaje que no pueden ser solamente asignados a programas de educación especial por uno de los impedimentos. Discapacidades múltiples no incluyen a la sordura-ceguera.

**MULTIDISCIPLINARIO:** el uso de la combinación de varias disciplinas (salud, educativa, servicios sociales) para determinar las necesidades de un estudiante.

**OBJETIVOS (objetivos a corto plazo, académicos y de comportamiento):** una declaración clara de lo que se espera de un individuo. Debería de incluir las condiciones en las que el comportamiento debería de ocurrir, descripción del comportamiento/habilidad y la forma cómo se debería de medir el comportamiento/habilidad.

**OTROS IMPEDIMENTOS DE SALUD:** significa el tener fuerzas limitadas, vitalidad o viveza, incluyendo una viveza intensificada en un ambiente estimulante, que resulta en una viveza limitada con respecto al ambiente educativo, que –

- Se debe a problemas graves o crónicos de salud tales como asma, desorden de deficiencia de atención hiperactivo, diabetes, epilepsia, condición del corazón, hemofilia, saturnismo (lead Poison), leucemia, nefritis, fiebre reumática y anemia; y

- Adversivamente afecta el desempeño académico del estudiante.

**PERCEPTIVA-MOTORA:** coordinación de los movimientos del cuerpo con los sentidos de la vista, oído y tacto.

**PERSEVERACIÓN:** continuación o repetición de una actividad (tocar continuamente con la yema de los dedos) llevada a un extremo.

**ASIGNACIÓN (asignación en el programa):** un tipo de programa y/o ambiente en donde será educado el estudiante.

**PSICOMOTRIZ:** se refiere a cómo responden los músculos, incluyendo el desarrollo del motor fino, pequeños músculos (para cortar, etc.) y músculos grandes (caminar, brincar, etc.).

**COMPRENSIÓN DE LA LECTURA:** la habilidad de entender lo que se lee.

**LENGUAJE RECEPTIVO:** recibiendo y entendiendo comunicación hablada o escrita. Las destrezas del lenguaje receptivo son el escuchar y leer.

**CENTRO REGIONAL (Centro Regional de los Tres Condados - TCRC):** la agencia estatal que provee servicios de apoyo para estudiantes mentalmente discapacitados, adultos y sus familias.

**ASIGNACIÓN EN UNA CLASE REGULAR:** el tipo de asignación en un programa donde se educa a estudiantes sin discapacidades.

**ESCUELA RESIDENCIAL:** una opción para la asignación de estudiantes, generalmente con discapacidades agudas, donde se les educa lejos del ambiente de la casa en instalaciones educativas con un dormitorio o un granero adaptado para vivirlo. La asignación de algunos estudiantes permite que en ocasiones vayan a casa durante los días de fiesta y los fines de semana, otras colocaciones de estudiantes son de forma permanente.

**INCLUSION REVERSA A CLASE REGULAR:** el proceso de incluir a estudiantes sin discapacidades en una clase donde asisten estudiantes con discapacidades.

**PROGRAMA DEL ESPECIALISTA DE RECURSOS (RSP):** un tipo de ambiente educativo donde el estudiante recibe instrucción en algunas áreas específicas (por ejemplo: en matemáticas, ortografía, lenguaje o lectura) como parte del día escolar. Se puede implementar este tipo de ayuda sacando al estudiante de clase, en el salón mismo y/o donde el estudiante sólo va a pedir ayuda cuando lo necesita.

**INSTRUCCIÓN ACADEMICA ESPECIALIZADA:** Adaptarse, como sea apropiado a las necesidades del estudiante con una discapacidad, al contenido, metodología, o a la instrucción para asegurar el acceso del estudiante al currículo general.

**INTEGRACION SENSORIA:** (preguntar a un TO)

**IMPEDIMENTO ORTOPEDICO SEVERO:** significa un impedimento ortopédico que adversamente afecta el desempeño educativo del estudiante. El termino incluido de impedimentos causados por una anomalía congénita, impedimentos causados por alguna enfermedad (por ejemplo; polio, tuberculosis, etc.), e impedimentos de otras causas (por ejemplo, parálisis cerebral, amputaciones y fracturas o quemadas que causa contracturas).

**SEVERAMENTE DISCAPACITADOS (designados como SH -):** un tipo de programa educativo especial o maestros titulado, para alumnos con serios impedimentos, tal como emocionalmente desequilibrados, seria o medianamente retrasados, físicamente impedidos, múltiples impedimentos, etc.

**CLASE ESPECIAL DE DÍA (SDC):** un tipo de asignación educativa especial en la que el alumno recibe casi toda (o toda) la instrucción en un salón compuesto de alumnos con problemas similares. Un salón autónomo que suele estar en un edificio escolar normal.

**EDUCACIÓN ESPECIAL:** programa especialmente planeado para satisfacer las necesidades del alumno incapacitado de acuerdo con el IEP.

**DISCAPACIDADES ESPECIFICAS DE APRENDIZAJE:** discapacidades específicas de aprendizaje significa un desorden en uno o mas de los procesos psicológicos involucrados en el entendimiento o al usar lenguaje, verbal o escrito, que pueda manifestarse en la habilidad de escuchar imperfecta, pensar, hablar, leer, escribir, deletrear o hacer calculaciones matemáticas, incluyendo dislexia y desarrollo de afasia.

**IMPEDIMENTO DEL HABLA (SI):** alumnos que tienen dificultad al expresar sus pensamientos debido a problemas articulatorios, de voz, fluidez, y/o idioma.

**PATOLOGO DE HABLA/LENGUAJE (SLP):** una persona entrenada en las áreas de habla y lenguaje que puede proveer servicios especializados cuando un estudiante tiene una discapacidad en una o ambas de estas áreas. Otros términos: Especialista de Lenguaje/Habla, Especialista de Lenguaje/Habla/Escucha (LSH).

**ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES:** Estudiantes con discapacidades son aquellos estudiantes identificados a través del proceso del IEP como retrasados mentales, con deterioro auditivo, sordo, con deterioro del habla y de la vista, seriamente perturbado emocionalmente, con deterioro ortopédico, u otro deterioro del cuerpo, sordo-ciego, con problemas de aprendizaje, autístico, o con lesión traumática al cerebro, o con múltiples discapacidades. Se refieren a estos estudiantes como individuos con necesidades excepcionales (IWENS) en la ley de California.

**EQUIPO DE ESTUDIO DEL ESTUDIANTE (SST):** un procedimiento para efectuar modificaciones en el contexto educativo para enfrentarse a las necesidades del alumno. Por lo general se implementa antes de ser remitido a los servicios de educación especial. También se le llama Equipo de asistencia estudiantil (SAT) o Comité de guía Estudiantil (SGC) con variantes de menor orden.

**PADRE SUSTITUTO:** una persona que está en el lugar de uno de los padres reales del alumno.

**TÁCTIL:** sentido del tacto

**ANÁLISIS DE LA TAREA:** fragmentación de una tarea compleja (tal como una meta educativa) en partes menores y más sencillas.

**DAÑO TRAUMÁTICO CEREBRAL:** significa un daño adquirido en el cerebro causado por una fuerza externa física, resultando en una discapacidad funcional parcial o impedimento psicosocial, o ambos, que adversamente afecta el desempeño educativo del estudiante.

**IMPEDIMENTO VISUAL:** significa un impedimento de visión que, con la corrección, adversamente afecta al desempeño educativo del estudiante. El término incluye ambos vista parcial y ceguera.

# APPENDIX C

## DERECHOS PARA PADRES Y ESTUDIANTES ADULTOS Y PROCEDIMIENTOS DE PROTECCION DE EDUCACION ESPECIAL

**Por favor mantenga este documento para futura referencia**

### DERECHOS GENERALES

- 1 Todos los estudiantes con discapacidades, desde su nacimiento hasta los veintiuno (21) años de edad, tienen el derecho a una educación pública apropiada.
- 2 Todos los estudiantes con discapacidades tienen el derecho a un ambiente de aprendizaje con las mínimas restricciones el cual provee una máxima interacción con la población general escolar en una manera que sea apropiada a las necesidades de ambos.
- 3 Una copia de la notificación de los procedimientos de protección se debe entregar a los padres de un estudiante con una incapacidad solamente una vez por año, excepto que una copia se debe dar a los padres al inicio de una referencia o solicitud de los padres para una evaluación o en cualquier reevaluación del estudiante, o al inicio del proceso de una audiencia bajo el Código Educativo Sección 56502 y a solicitud de los padres.
- 4 La notificación de los procesos de protección debe incluir una explicación completa de los procedimientos de protección, escritos en el idioma materno de los padres, a menos que claramente no sea posible hacerlo, y escrito en una manera fácil de comprender. Si el idioma materno y otro modo de comunicación de los padres no es un idioma escrito, la notificación se debe traducir verbalmente o de otra manera a los padres en su idioma materno u otro modo de comunicación. La Agencia Educativa Local (LEA) debe tomar los pasos necesarios para asegurar que los padres comprendan el contenido de la notificación y deben asegurar que exista evidencia, por escrito, que estos requisitos se han cumplido.
- 5 Los padres tienen el derecho de participar en juntas con respecto a la identificación, evaluación y asignación educativa del estudiante y la provisión de una apropiada educación pública gratuita.

### DERECHOS RELACIONADOS A EXAMENES Y EVALUACIONES

- 6 Los padres tienen el derecho de iniciar una referencia de sus hijos para servicios de educación especial.
- 7 Los padres deben dar su consentimiento por escrito para una evaluación inicial para determinar si su estudiante califica como un estudiante con discapacidades. Si el padre no proporciona su consentimiento para una evaluación inicial o el padre no responde a la solicitud de proporcionar el consentimiento, la LEA puede seguir con la evaluación inicial utilizando la mediación y los procesos necesarios descritos más adelante en este documento.
- 8 El padre debe recibir, por escrito, un plan de evaluación propuesto dentro de 15 días del calendario de la recomendación para la evaluación, no contando los días entre sesiones escolares o días de vacaciones escolares en exceso de 5 días escolares, desde la fecha que se recibió la recomendación a menos que exista un acuerdo por escrito de los padres para una extensión. Los planes para la evaluación deben ser desarrollados dentro de 10 días después del comienzo del nuevo año escolar cuando una recomendación fue hecha 10 días o menos antes del término del año escolar regular. Para vacaciones escolares, el tiempo de 15 días comienza otra vez cuando el año escolar regular comience. No es necesario el consentimiento de los padres antes de revisar información existente como parte de una evaluación y re-evaluación o antes de administrar un examen u otra evaluación que sea administrada a todos los estudiantes, a menos que se requiera consentimiento de los padres para todos los estudiantes antes de la administración.
- 9 El plan de evaluación debe ser proporcionado en el idioma materno de los padres, a menos que sea posible hacerlo y debe explicar el tipo de evaluaciones que serán conducidas y los hechos que hacen la evaluación necesaria o deseable. Los padres deben tener por lo menos 15 días del calendario de la fecha del plan de evaluación propuesto para proporcionar consentimiento por escrito. La evaluación puede comenzar inmediatamente al recibir de la LEA el plan de evaluación firmado.
- 10 Cuando se complete la administración de los exámenes y otros materiales de evaluación, se debe programar una junta del Equipo de IEP incluyendo a los padres y sus representantes, para determinar la elegibilidad para educación especial y para discutir las evaluaciones, recomendaciones educativas y las razones para estas recomendaciones.

Al hacer una determinación para elegibilidad para educación especial, un estudiante no debe ser determinado ser un individuo con necesidades excepcionales si el factor determinante para la determinación es alguno de lo siguiente: (a) falta de instrucción apropiada en lectura, incluyendo los componentes esenciales de instrucción de lectura como se define en el párrafo (3) de la Sección 6368 del Título 20 del Código de los Estados Unidos; (b) falta de instrucción en matemáticas; (c) Proficiencia limitada en el idioma inglés.

Los padres tienen el derecho de recibir una copia del reporte de evaluación y la documentación de la determinación de elegibilidad para servicios de educación especial.



- 11 Una re-evaluación de un estudiante con una discapacidad debe ser conducida si la LEA determina que las necesidades de los servicios educativos o relacionados, incluyendo el mejoramiento en el desempeño académico y funcional, de la garantía de re-evaluación, o si los padres del estudiante o maestro solicitan una re-evaluación. Una re-evaluación debe ocurrir no más frecuentemente que una vez por año a menos que los padres y la LEA acuerden de otra manera, y debe ocurrir por lo menos una vez cada tres años, a menos que los padres y la LEA acuerden,

por escrito, que una re-evaluación no es necesaria. Una re-evaluación no debe ser conducida, a menos que el consentimiento por escrito de los padres sea obtenido antes de la re-evaluación, excepto en casos donde la LEA ha sido otorgada con el derecho por medio del proceso de una audiencia para conducir la re-evaluación sin consentimiento de los padres. No es necesario obtener consentimiento para la re-evaluación si la LEA puede demostrar que se tomaron las medidas necesarias para obtener el consentimiento y los padres del estudiante no han respondido.

- 12 La LEA debe conducir una re-evaluación del estudiante con una discapacidad antes de determinar que el estudiante ya no reúne el criterio para elegibilidad como un estudiante con discapacidad. Si, como parte de una re-evaluación, el Equipo del Programa Individual Educativo (IEP) y otros profesionales calificados, como sea apropiado, determinan que no es necesaria ninguna información adicional para determinar si el estudiante continua siendo un estudiante con discapacidades y para determinar las necesidades educativas de estudiante, la LEA debe notificar a los padres del estudiante esa determinación y las razones de esta y los derechos del padre para solicitar una evaluación para determinar si el estudiante continua siendo un estudiante con una discapacidad y para determinar las necesidades educativas del estudiante.
- 13 Los padres tienen el derecho de obtener una evaluación educativa independiente de su estudiante a costo público si ellos no están de acuerdo con la evaluación obtenida por la LEA. Si la LEA observa que al estudiante al conducir su evaluación, o si los procedimientos de evaluación lo permite de tener una observación del estudiante en clase, una oportunidad equivalente debe aplicar a una evaluación educativa independiente del estudiante en la asignación educativa actual y la observación de la asignación educativa, si alguna, propuesta por la LEA sin importar si la evaluación educativa individual es iniciada antes o después de la aplicación de un procedimiento de una audiencia. Los padres deben indicar por escrito a la LEA o informar a la LEA en una junta de IEP su desacuerdo con una evaluación conducida por la LEA y que ellos están solicitando un IEE a expensa publica. Si los padres hacen una solicitud verbal para un IEE, el personal de la LEA debe ofrecer su ayuda a los padres sometiendo una solicitud por escrito y debe ayudar a los padres si es que los padres lo solicitan. Si una evaluación educativa independiente es a expensa publica, el criterio bajo el cual la evaluación es obtenida, incluyendo la localidad de la evaluación y las calificaciones del examinador, debe ser igual que el criterio que la LEA utiliza cuando se inicializa una evaluación, al extento de que ese criterio sea consistente con los derechos de los padres en una evaluación educativa independiente. La LEA debe proporcionar a los padres, si lo solicitan, información acerca de donde se puede obtener una evaluación educativa independiente. Si un padre solicita una evaluación educativa independiente a costo público, la LEA debe iniciar el proceso de la audiencia para mostrar que su evaluación es apropiada o asegurar que una evaluación educativa independiente sea proporcionada a costo público. Si la decisión final, como resultado del proceso de una audiencia, es que la evaluación de la agencia sea apropiada, el padre todavía tiene el derecho a una evaluación educativa independiente, pero no a costo publico. Si el padre obtiene una evaluación educativa independiente a costo privado, los resultados de la evaluación deben ser considerados por la LEA con respecto a la provisión de una apropiada educación publica gratuita y puede ser presentada como evidencia de un proceso de audiencia pendiente.

## **DERECHOS RELACIONADOS AL PROGRAMA EDUCATIVO INDIVIDUALIZADO**

- 14 Un IEP requerido como resultado de una evaluación de un estudiante debe ser desarrollado dentro de un tiempo total de 60 días, sin contar los días entre las sesiones regulares de clases del estudiante, términos o días de vacaciones en exceso de 5 días escolares, desde la fecha de recibir el consentimiento por escrito para la evaluación, a menos que los padres estén de acuerdo, por escrito, a una extensión. Sin embargo, tal IEP debe ser desarrollado dentro de 30 días después del comienzo del año regular de clases subsiguiente como es determinado por cada calendario escolar del distrito para cada estudiante por el cual se ha hecho la recomendación 20 días o menos antes del término del año regular escolar. En el caso de vacaciones del estudiante, el tiempo de 60 días debe recomenzar en la fecha que los días escolares del estudiante comiencen.
- 15 Los padres tienen el derecho de ser miembros del Equipo de IEP. Ellos deben tener el derecho a presentar información al Equipo en persona o por medio de un representante, para participar en juntas relacionadas a la elegibilidad para educación especial y servicios relacionados, recomendaciones y planes del programa; a participar en el desarrollo del IEP y de ser informados a la disponibilidad bajo la ley estatal y federal de una apropiada educación publica gratuita y de todos los programas alternativos, ambos públicos y no públicos.
- 16 Los padres tienen el derecho de recibir notificación de la junta propuesta.
- 17 Las juntas del Equipo de IEP deben ser programadas en horarios y lugares mutuamente de acuerdo por los padres y la LEA.
- 18 Cuando se conduzcan juntas de IEP los padres y la LEA pueden acordar utilizar otros medios de participación, tales como video-conferencias y llamadas de conferencia telefónicas.
- 19 Los padres tienen el derecho a ser miembros de cualquier grupo que haga decisiones en la asignación educativa del estudiante.
- 20 Los padres tienen el derecho de incluir como miembros del Equipo de IEP a personas que tengan conocimiento o experiencia especial relacionada a su estudiante, incluyendo personal en servicios relacionados como sea apropiado.

- 21 Los padres de estudiantes en transición de programas para estudiantes de edades de nacimiento a tres años de edad pueden solicitar que el coordinador y otro representante del programa de intervención temprana para infantes sea invitado a la junta de IEP inicial.
- 22 Se debe proporcionar una copia del IEP sin costo alguno y una copia del IEP debe ser proporcionada en su idioma materno si el padre lo solicita.
- 23 El IEP y asignación del estudiante será revisadas por lo menos una vez por año por el equipo de IEP.
- 24 Al hacer cambios al IEO después de la junta anual del IEP para el año escolar, los padres y la LEA pueden acordar no llevar a cabo una junta del Equipo de IEP por el propósito de hacer estos cambios y en su lugar pueden desarrollar un documento por escrito, firmado por los padres y por un representante de la LEA, para enmendar o modificar el IEP del estudiante existente. Cambios al IEP pueden hacerse ya sea por el Equipo del IEP entero o por enmiendas al IEP en vez de re-redactar el IEP entero. Si se solicita, se le debe proporcionar una copia revisada del IEP con las enmiendas incorporadas.
- 25 Los padres tienen el derecho de solicitar una junta con el Equipo del IEP para revisar el IEP del estudiante. Una junta del Equipo del IEP solicitada por los padres debe ser llevada a cabo dentro de 30 días del calendario, no contando los días entre las sesiones de clases regulares, términos o días de vacaciones en exceso de 5 días escolares, desde la fecha de recibir la petición por escrito de los padres. Si los padres hacen una solicitud verbalmente, la LEA debe notificar a los padres de la necesidad de una solicitud por escrito y los procedimientos para pedir una solicitud por escrito.
- 26 Los padres y la LEA tienen el derecho de hacer una audio grabación de los procedimientos de junta del Equipo del IEP dándole notificación de 24 horas que el Equipo del IEP intenta audio-grabar la reunión. Si la LEA notifica el intento de audio-grabar la junta y el padre tiene alguna objeción o rehúsa asistir, entonces la junta no debe ser audio grabada. Bajo la ley federal, las audio grabaciones hechas por la LEA están sujetas a los Derechos Educativos Familiares y Acta de Privacidad y están sujetos a los requisitos de confidencialidad de las regulaciones bajo la Parte 300 del Título 34 del Código de Regulaciones Federales. Los padres o apoderados legales tienen el derecho a: (a) inspeccionar y revisar las audio-grabaciones; (b) las solicitudes para que las audio-grabaciones sean enmendadas si los padres o apoderados legales creen que contienen información que no es exacta, mal interpretada o en violación a los derechos de privacidad u otros derechos del estudiante; y (c) confrontar, en una audiencia, información que los padres o apoderados legales creen incorrecta, mal interpretada o en violación de los derechos individuales de privacidad u otros derechos.
- 27 La LEA que es responsable por hacer disponible una apropiada educación pública gratuita a un estudiante con una discapacidad debe tratar de obtener autorización por escrito de un padre antes de proporcionar servicios iniciales de educación especial y servicios relacionados para el estudiante. Si los padres rehúsan al consentimiento de iniciar los servicios, la LEA no debe proporcionar servicios de educación especial y servicios relacionados utilizando el proceso pendiente de una audiencia.
- 28 Si los padres se rehúsan al consentimiento de recibir servicios de educación especial y servicios relacionados o si el padre no responde a la solicitud de proporcionar consentimiento: (a) la LEA no debe ser considerada estar en violación a los requisitos de hacer disponible una apropiada educación pública gratuita al estudiante por no poder proporcionar al estudiante con servicios de educación especial o servicios relacionados por los cuales la LEA solicita consentimiento; y (b) la LEA no debe ser requerida de llevar a cabo una junta del Equipo del IEP o desarrollar un IEP para el estudiante para servicios de educación o servicios relacionados por la cual la LEA solicita consentimiento.
- 29 Si en cualquier momento siguiente al principio de la provisión de educación especial y servicios relacionados a ella, el padre/madre del niño/a revoca su permiso por escrito para la provisión de educación especial y sus relacionados servicios, la agencia pública:
  - 1) Puede no continuar a proveer educación especial y sus relacionados servicios al niño/a pero debe previamente proveer noticia escrita de acuerdo con la Sección 300.53 antes de terminar dichos servicios.
  - 2) Puede no usar los procedimientos en sub-parte E de Parte 300 34 CFR (incluyendo los procesos de mediación bajo 34 CFR Sección 300.5006 ó el proceso de audiencia 34 CFR Sección 300.5007 hasta el 300.516) en orden de obtener un acuerdo o palabra final de que los servicios puedan ser proveídos al niño/a.
  - 3) No será considerada estar en violación de los requisitos de dar educación pública gratuita y apropiada (FAPE) disponible para el niño/a debido al no poder proveer al niño/a con educación especial y sus relacionados servicios.
  - 4) No está requerida a llevar a cabo una junta del equipo del IEP o desarrollar un IEP bajo 34 CFR Secciones 300.320 y 300.324 para el niño/a.

Note por favor que de acuerdo con 34 CFR Sección 300.9 (c)(3), si el padre/madre revoca su consentimiento por escrito para que el niño/a reciba servicios de educación especial después del inicio de educación especial y sus relacionados servicios, la agencia pública no está requerida a enmendar los archivos de educación del niño/a para remover cualquier referencia de que el niño/a recibió educación especial y sus relacionados servicios debido a la revocación del consentimiento.

- 30 Si los padres de un estudiante dan consentimiento por escrito a recibir servicios de educación especial y servicios relacionados para el estudiante pero no da consentimiento a todos los componentes del IEP, estos componentes del programa a los cuales el padre ha dado consentimiento deben ser implementados para que no se retrase el proporcionar instrucción y servicios para el estudiante.
- 31 Si la LEA determina que el componente del programa de educación especial propuesto al cual el padre no da su consentimiento es necesario de proporcionar una apropiada educación pública gratuita al estudiante, y se debe iniciar el proceso de audiencia. Si se lleva a cabo el proceso de una audiencia, a decisión de la audiencia debe ser la determinación administrativa final y debe ser cubriendo a ambas partes. Mientras que una sesión de resolución, conferencia de mediación o un proceso a la audiencia están pendientes, el estudiante debe permanecer en su asignación actual a menos que los padres y la LEA acuerden de otra forma.

## **DERECHOS RELACIONADOS A LA NOTIFICACION PARA LOS PADRES**

- 32 Se requiere notificación previa para los padres del estudiante siempre que la LEA proponga iniciar o cambie o rehúse iniciar o cambiar la identificación, evaluación o asignación educativa del estudiante o la provisión de una apropiada educación pública. Esta notificación debe ser proporcionada en el idioma materno de los padres a menos que no sea posible hacerlo.
- 33 La notificación debe incluir una descripción de la acción propuesta o rehusada por la LEA; una explicación de por que la agencia propone o rehúsa a tomar acción y una descripción de los procedimientos de cada evaluación, examen, record o reporte que la agencia utilizo como base para la acción propuesta o rechazada; una declaración de que los padres del estudiante con una discapacidad tienen protección bajo los procedimientos de protección de la IDEA y, si esta notificación no es una recomendación inicial para evaluación, los medios por los cuales una copia de la descripción de los procedimientos de protección pueden ser obtenidos; recursos para que los padres contacten a obtener asistencia al comprender las provisiones de la IDEA; una descripción de otras opciones consideradas por el Equipo de IEP y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas; y una descripción de los factores que son relevantes a la propuesta o rechazo de la agencia.

## **DERECHOS RELACIONADOS A LOS RECORDS DEL ESTUDIANTE**

- 34 Los padres tienen el derecho de recibir notificación en su idioma materno el cual incluya un resumen de las normas, procedimientos derechos relacionados a la información personal identificable, incluyendo los derechos bajo los Derechos Familiares Educativos y Acta de Privacidad de 1974 (FERPA). La siguiente información cumple con este requisito.
- 35 La LEA debe proporcionar a los padres, bajo solicitud, una lista de los tipos y localidades de los Récords educativos acumulados, mantenidos o utilizados por la agencia.
- 36 Los padres tienen el derecho y la oportunidad de examinar todos los Récords escolares del estudiante y de recibir copias dentro de 5 días después de que se haga esta solicitud, ya sea verbalmente o por escrito y antes de cualquier junta relacionada a un IEP o cualquier audiencia relacionada a la identificación, evaluación o asignación educativa del estudiante, o la provisión de una apropiada educación pública. Una LEA puede cobrar no más que el costo actual de reproducir tales Récords, pero si este costo efectivamente previene a los padres de ejercitar su derecho de recibir tal copia o copias, la copia o copias deben ser reproducidas sin costo alguno.
- 37 Los derechos de los padres de inspeccionar o revisar los Récords educativos del estudiante incluyen el derecho a una respuesta de la LEA a solicitud razonable para explicación e interpretación de los Récords y el derecho de tener un representante de los padres inspeccionar y revisar los Récords.
- 38 La LEA puede suponer que el padre tiene la autoridad de inspeccionar y revisar los Récords relacionados a su estudiante a menos que la agencia haya sido advertida que los padres no tienen la autoridad bajo la ley Estatal aplicable siendo tal el caso de tutela, separación y divorcio.
- 39 Los padres del estudiante pueden llenar una solicitud por escrito con el superintendente de la LEA para corregir o remover cualquier información registrada en los Récords escritos acerca de su estudiante el cual el padre alega sea uno de lo siguiente: (a) incorrecta; (b) una conclusión o inferencia insustancial; (c) una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador; (d) no basada en la observación personal de la persona nombrada con el tiempo y lugar que se hizo la observación, (e) mal interpretada; (f) en violación a la privacidad u otros derechos del estudiante.
- 40 Dentro de 30 días de recibir la solicitud como se describe anteriormente, el superintendente o designado de la superintendencia debe reunirse con los padres y el empleado certificado quien registro la información en cuestión, si alguna, y si el empleado esta actualmente empleado por la LEA. El superintendente debe entonces sostener o negar las acusaciones. Si el superintendente apoya cualquier o todas las alegaciones, el o ella debe ordenar la corrección o la eliminación y destrucción de información. Sin embargo, si el superintendente no ordena que los grados del estudiante sean cambiados a menos que un maestro que determina el grado que es, al extento practicable, dando la oportunidad de declarar verbalmente, por escrito o ambos, las razones por las cuales se dio ese grado y es, al extento practicable, incluido en todas las discusiones relacionadas al cambio de grado. Si el superintendente niega cualquier o todas las alegaciones y rehúsa mandar la corrección o la eliminación de la información, los padres pueden, dentro de 30 días del rechazo, apelar la decisión por escrito a la mesa directiva de la LEA.
- 41 Dentro de 30 días de recibir una apelación, la mesa directiva debe, en una sesión cerrada con los padres y el empleado certificado que registro la información en cuestión, si alguna, y el empleado esta actualmente empleado por la LEA, determina si o no deben apoyar o negar las alegaciones. Si la mesa directiva apoya cualquiera de todas las alegaciones, se debe ordenar al superintendente para que inmediatamente elimine y destruya la información de los Récords escritos del estudiante. Sin embargo, la mesa directiva no debe ordenar que se cambie los grados del estudiante a menos que el maestro quien determina el grado es, al extento practicable, ha dado la oportunidad de declarar verbalmente, por escrito o ambos, las razones por las cuales el grado fue dado y es, al extento practicable, incluido en todas las discusiones relacionadas al cambio de grado. La decisión de la mesa directiva debe ser final. Los Récords de estos procedimientos administrativos deben mantenerse de manera confidencial y deben ser destruidos un año después de la decisión de la mesa directiva, a menos que el padre inicie procedimientos legales relacionados a la información en discusión dentro del periodo descrito.
- 42 Si la decisión final de la mesa directiva no es favorable para los padres, o si los padres aceptan una decisión no favorable por el superintendente del distrito, los padres tienen el derecho de someter una declaración por escrito de sus objeciones a la información. Esta declaración debe ser parte de los Récords escolares del estudiante hasta que la información en objeción sea corregida o eliminada.

- 43 Se debe obtener consentimiento de los padres por la LEA antes de que información personal identificable sea revelada o enviada a otras agencias.

### **DERECHOS DE ESTUDIANTES ADULTOS**

- 44 Cuando un estudiante con una discapacidad llega a la edad de 18 años de edad, la mayoría de edad en California, (excepto por un estudiante con una discapacidad quien ha sido determinado ser incompetente bajo la ley Estatal) la LEA debe proporcionar cualquier notificación requerida a ambos el individuo y los padres. A la edad de 18 años, todos los otros derechos acordados con los padres bajo la IDEA se transfieren al estudiante. La LEA debe notificar al individuo y a los padres de los derechos de transferencia.
- 45 Comenzando por lo menos un año antes que el estudiante con la discapacidad llegue a los 18 años de edad, el estudiante debe ser informado de sus derechos bajo la IDEA, si alguno, que se transferirán al estudiante a la mayoría de edad.

### **PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACION DE PADRES SUSTITUTOS**

- 46 La LEA asignara a una persona para actuar como un sustituto para los padres si es que el estudiante es referido a una LEA para servicios de educación especial o servicios relacionados o, en casos donde el estudiante tiene un IEP valido, bajo las siguientes circunstancias: (a) el estudiante es un dependiente o protegido de la corte, la corte tiene específicamente limitado el derecho de los padres o apoderados legales de hacer decisiones educativas para el estudiante y el estudiante no tiene un padre o apoderado responsable que lo represente, o (b) el estudiante no es protegido de la corte o dependiente de la corte y no se puede localizar a los padres o apoderados legales, o (c) no hay una persona que cuida al estudiante o el estudiante es un joven no acompañado. Una LEA debe hacer los esfuerzos razonables para asegurar la asignación de un padre sustituto no más de 30 días después que la LEA determine que el estudiante necesita un padre sustituto. En el caso de que un estudiante sea otorgado al estado, los padres sustitutos pueden ser asignados por el juez encargando el cuidado del estudiante a menos que el designado reúna los requisitos descritos a continuación.
- 47 La persona nombrada como su sustituto no debe ser un empleado de una agencia educativa Estatal, la LEA, o cualquier otra agencia que este involucrada en la educación o cuidado del estudiante. El sustituto no debe tener interés que este en conflicto con el interés del estudiante que representa y debe tener conocimiento de las habilidades que aseguran la representación adecuada del estudiante. Una persona que tenga un conflicto de interés significa una persona que tiene algún interés que puede restringir o afectar su habilidad de abogar por todos los servicios requeridos para asegurar una apropiada educación pública del estudiante con una discapacidad.
- 48 Como sea practico, un padre sustituto debe ser culturalmente sensible al estudiante que se le ha asignado.
- 49 Cuando se nombra a un padre sustituto, la LEA debe, como primera preferencia, seleccionar a un pariente, padre adoptivo o una persona especial asignada por la corte, si alguna de estas personas existe y esta dispuesta y capaz de hacerlo. Si ninguna de estas personas esta dispuesta o capaz de actuar como un padre sustituto, la LEA debe seleccionar al padre sustituto de su elección. Si el estudiante es cambiado de una casa de un pariente o padre adoptivo quien ha sido asignado como un padre sustituto, la LEA debe asignar a otro padre sustituto si un nuevo nombramiento es necesario para asegurar una representación adecuada del estudiante.
- 50 Excepto para personas que tienen un conflicto de interés al representar a un estudiante, individuos quienes pueden servir como padres sustitutos incluyen, pero no están limitados a, personas proveedoras de cuidado infantil, maestros jubilados, trabajadores sociales y oficiales de libertad condicional quienes no son empleados de una agencia publica involucrados en la educación o cuidado del estudiante. Si un conflicto de interés surge subsiguiente al nombramiento de de un padre sustituto, la LEA debe terminar el nombramiento y nombrar a otro padre sustituto.
- 51 El padre sustituto debe servir como padre del estudiante y debe tener los derechos relacionados a la educación del estudiante como el padre que ha sido especificado en la IDEA. Un padre sustituto puede representar a un estudiante con una discapacidad en asuntos relacionados a la identificación, evaluación, planes y desarrollo instructivo, asignación educativa, revisando y repasando el IEP y otros asuntos relacionados a la provisión de una apropiada educación al individuo. Esta representación debe incluir la provisión de consentimiento por escrito para el IEP incluyendo servicios médicos de no emergencia, servicios de tratamientos de salubridad mental y servicios de terapia fisica y ocupacional. El padre sustituto puede firmar cualquier consentimiento relacionado a los propósitos del IEP.
- 52 Un padre sustituto puede representar al estudiante hasta que: (a) el estudiante ya no necesite servicios de educación especial; (b) el estudiante llega a la edad de 18 años, a menos que el estudiante decida no hacer decisiones educativas para sí mismo o ha sido declarado incompetente por la corte; (c) otro adulto responsable es nombrado para hacer decisiones educativas para el estudiante; o (d) el derecho de los padres o apoderados legales para hacer decisiones educativas para el estudiante es restituido.
- 53 Un padre sustituto debe ser considerado inofensivo por el Estado de California cuando actúa en su capacidad oficial excepto para actos u omisiones las cuales son encontradas ser despiadado, imprudentes o maliciosas.
- 54 Los padres o apoderados legales de un estudiante con una discapacidad puede designar a otra persona adulta para representar los intereses del estudiante para servicios educativos y relacionados.

## **PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS**

- 55 Los padres y representantes de la LEA pueden reunirse informalmente para discutir las áreas de preocupación acerca de los servicios educativos para un estudiante con una discapacidad. Una junta informal puede ser inicializada enviando una solicitud por escrito al director/a de la escuela.

## **MEDIACION**

- 56 Se invita a los padres a que busquen una resolución a las diferencias por medio de la participación en una solicitud de una mediación de pre-audiencia antes de someter una solicitud para un proceso de audiencia. Porque el intento de una solicitud de una mediación de pre-audiencia voluntaria es que sea un proceso informal in adversario para resolver problemas relacionados a la identificación, evaluación o asignación educativa del estudiante, o la provisión de una apropiada educación pública gratuita para el estudiante, a la satisfacción de todas las partes, abogados y otros consultantes independientes utilizados para proporcionar servicios de asesoría legal pueden no asistir o de otra manera participar en la solicitud de conferencias de mediación de pre-audiencia. Los padres y representantes de la LEA pueden ser acompañados por un representante no-legal y pueden consultar un abogado antes o después de una conferencia de mediación de una pre-audiencia.
- 57 Solicitar o participar en una conferencia de mediación no es un pre-requisito para solicitar el proceso de una audiencia.
- 58 Una solicitud para una mediación de preaudiencia debe ser sometida por escrito con el Superintendente Estatal de Instrucción Pública, Departamento de educación de California, 1430 N Street, Sacramento, CA 95814, con una copia de la solicitud proporcionada a la otra parte de la mediación al mismo tiempo que la solicitud es sometida con el Superintendente Estatal.
- 59 La conferencia de mediación de pre-audiencia debe ser programada dentro de 15 días de que se reciba la solicitud de mediación por el Superintendente. La conferencia de mediación debe ser completada dentro de 30 días después de recibir la solicitud por escrito a menos que ambas partes acuerden extender el tiempo para completar la mediación.
- 60 Si se llega a una resolución que resuelve el proceso pendiente sometido por medio del proceso de mediación, las partes deben realizar por escrito un acuerdo que establezca la resolución y que lleve a cabo todo lo siguiente: (a) declare que todas las discusiones que ocurrieron durante la mediación deben ser confidenciales y no pueden ser utilizadas como evidencia en ningún proceso subsiguiente de audiencia o procedimiento civil; (b) ser firmado por ambos, los padres y el representante de la LEA que tiene la autoridad de proteger a la agencia; y (c) es enforceable en cualquier corte estatal de jurisdicción competente o en una corte federal del distrito. Si la mediación no resuelve los problemas a la satisfacción de todas las partes, la parte que solicitó la mediación tiene la opción de someter una audiencia a nivel estatal.
- 61 Las conferencias de mediación deben ser programadas en una manera razonable y deben ser llevadas a cabo a tiempo y lugar conveniente a las partes de la alegación. Una LEA y los padres pueden si la parte iniciando la mediación lo desea, reunirse informalmente para resolver cualquier asunto a la satisfacción de ambas partes antes de la conferencia de mediación.

## **PROCESO DE AUDIENCIA PENDIENTE**

- 62 Pendiente al proceso de audiencia involucra disputas acerca de la identificación, evaluación o asignación educativa del estudiante con una discapacidad o la provisión de una apropiada educación pública. Todas las solicitudes para un proceso pendiente de audiencia debe ser sometido con el Superintendente de Instrucción Pública Estatal del Departamento de educación de California, 1430 N Street, Sacramento, CA 95814. Hasta el 9 de Octubre del 2006, una solicitud para un proceso de audiencia pendiente puede ser sometido dentro de tres años de la fecha que la parte iniciando la solicitud supo o tuvo una razón para saber los hechos de las bases para la solicitud, proveyendo que la parte solicitando la audiencia participa en el proceso de resolución descrito en la sección #66. Comenzando el 9 de octubre del 2006 una parte iniciando una solicitud para un proceso de audiencia pendiente debe someter una solicitud dentro de dos años de la fecha que la parte supo o tuvo una razón de saber, los hechos de las bases para la solicitud. Los periodos de tiempo descritos en esta sección no deben aplicar a los padres si los padres fueron prohibidos de solicitar el proceso de audiencia pendiente por que la LEA ya sea (a) hizo malas representaciones específicas que tuvo que resolver el problema formando las bases de la solicitud de una audiencia o (b) oculto información a los padres que se debía proporcionar de acuerdo a las provisiones del Código Educativo de California.
- 63 La parte, o el abogado representando a la parte, iniciando el proceso debe proporcionar a la otra parte a la audiencia con una copia de la solicitud al mismo tiempo que la solicitud es sometida con el Superintendente Estatal. La solicitud de la audiencia debe incluir lo siguiente: (a) el nombre del estudiante, la dirección de la residencia del estudiante, o información de contacto disponible en el caso de que sea un estudiante sin hogar y el nombre de la escuela a la que el estudiante esta asistiendo; (b) en el caso de un estudiante sin hogar, la solicitud debe incluir información de contacto disponible para el estudiante y el nombre de la escuela a la que asiste el estudiante; (c) una descripción del origen del problema del estudiante relacionado a la propuesta inicial o cambio, incluyendo los hechos relacionados al problema y; (d) una posible resolución al problema al extento conocido y disponible a la parte en ese tiempo. Una parte no podrá tener una audiencia hasta que la parte, o el abogado representando a la parte, someta una solicitud que reúna los requisitos anteriores. La notificación de una solicitud de un proceso pendiente debe ser considerado como suficiente a menos que la parte recibiendo la notificación proporcione, dentro de 15 días de recibir la solicitud de una audiencia, notificación por escrito al oficial de la audiencia y la otra parte que recibe crea que la notificación de la audiencia no reúne los requisitos establecidos. El oficial de la audiencia debe determinar, dentro de 5 días de recibir las insuficiencias de la notificación, si la notificación inicial reúne los requisitos descritos anteriormente en este párrafo.

- 64 La parte que reciba la notificación de solicitud de audiencia pendiente debe, dentro de 10 días, enviar a la otra parte una respuesta que específicamente señale los problemas surgidos en la solicitud de audiencia.
- 65 Cuando se hace una solicitud a un proceso de audiencia, la LEA debe realizar una junta con los padres y miembros relevantes del Equipo del IEP dentro de 15 días de recibir la notificación de solicitud de audiencia para el propósito de intentar resolver el problema(s) en cuestión. La junta no debe incluir a un abogado de la LEA, a menos que los padres sean acompañados por un abogado. La sesión de resolución no es requerida si los padres y la LEA acuerdan por escrito dispensar la junta, o acuerdan usar una mediación en su lugar.
- 66 Si se llega a una resolución como resultado de llevar a cabo una junta como se describe anteriormente, las partes deben ejecutar un acuerdo de protección legal por ambos los padres y el representante de la LEA. Si tal acuerdo es desarrollado, cualquier parte puede anular el acuerdo dentro de 3 días hábiles de la ejecución del acuerdo.
- 67 Si se lleva a cabo una resolución a una disputa por medio del proceso de mediación, las partes deben ejecutar un acuerdo de protección que establezca que todas las discusiones que ocurrieron durante la mediación debe ser confidencial y que es enforceable en cualquier corte Estatal de jurisdicción competente o en una corte del distrito de los Estados Unidos. Si los problemas no han sido resueltos dentro de 30 días de recibir la solicitud a una audiencia, puede ocurrir un proceso de audiencia pendiente. Una parte puede enmendar una solicitud del proceso de audiencia pendiente solamente si la otra parte consiente por escrito a la enmienda y se le da la oportunidad de resolver el problema de audiencia por medio de una junta de resolución, o si el oficial del proceso de audiencia pendiente otorga, excepto que el oficial de la audiencia puede otorgar permiso no más de 5 días antes de que ocurra la audiencia. El tiempo para el proceso de audiencia pendiente volverá a comenzar si se somete una enmienda a la solicitud de audiencia. No se le permitirá a la parte solicitando el proceso de audiencia a que presente problemas en la audiencia que no fueron presentados en la notificación de la audiencia a menos que la otra parte este de acuerdo.
- 68 La audiencia debe ser llevada a cabo a un horario y lugar razonable para los padres o apoderados legales y estudiante. La audiencia debe ser conducida por una persona que posea conocimiento de las leyes que gobiernan las audiencias de educación especial y administrativas. Cualquier parte de un proceso de audiencia pendiente debe ofrecer los siguientes derechos: (a) el derecho de ser acompañados y orientados por un consejero y por una persona con conocimiento especial o entrenamiento relacionado a los problemas de estudiantes con discapacidades; (b) el derecho de presentar evidencia, argumentos por escrito y verbales; (c) el derecho de confrontar, interrogar y obligar la asistencia de, testigos; (d) el derecho a un record electrónico de la audiencia o por escrito a la opción de los padres o apoderados legales; (e) el derecho a resultados por escrito o a la opción de los padres o apoderados legales resultados electrónicos de los hechos y decisiones las cuales serán enviadas a las dos partes dentro de 45 días después de que el Superintendente Estatal reciba la solicitud para la audiencia; (f) notificación por escrito de las preocupaciones y resoluciones propuestas de la otra parte y el intento de la otra parte para usar un abogado por lo menos 10 días antes del inicio de la audiencia, o en el caso de padres de familia no representados, el derecho a la asistencia de un mediador para identificar los problemas y resoluciones propuestas; (g) recibir por lo menos 5 días antes de la audiencia una copia de todos los documentos, incluyendo evaluaciones completadas hasta esta fecha (y recomendaciones basados en las evaluaciones para ser utilizadas en la audiencia), y una lista de los testigos y su área general de testimonio la cual la otra parte intenta depender, así como el derecho a prohibir el mismo por una parte por no cumplir con esta regla (su exclusión es a discreción del oficial de la audiencia); (h) tener presente al niño en la audiencia; (i) tener la audiencia pública o privada; (j) tener a un interprete; (k) solicitar una extensión de la audiencia por una buena causa.
- 69 La decisión de la audiencia debe ser final y proteger a ambas partes excepto que alguna de las partes involucradas en tal audiencia puede apelar la decisión a una corte de jurisdicción competente. Una apelación debe hacerse dentro de 90 días de recibir la decisión de la audiencia.
- 70 Durante una audiencia pendiente y algún procedimiento judicial, a menos que el Estado o LEA y los padres acuerden de otra manera, el estudiante debe permanecer en la asignación entonces actual, o si se esta aplicando para una admisión inicial a la escuela publica, debe, con el consentimiento de los padres, ser asignado a un programa escolar hasta que se hayan completado todos los procedimientos.
- 71 Tarifas razonables de abogados pueden ser otorgados a los padres prevalecientes, apoderados legales o estudiantes, como sea el caso, ya sea con el acuerdo de las partes después de la conclusión del proceso de audiencia administrativa o por una corte de jurisdicción competente. Una LEA puede ser otorgada tarifas de abogados en contra del abogado de los padres que someta una solicitud de proceso de audiencia o una causa subsiguiente o acción que es frívola, irrazonable o sin fundamento, o quien continua litigando después de que la litigación claramente sea frívola, irrazonable o sin fundamento. La LEA puede también tener el derecho a tarifas de abogados en contra del abogado de los padres o en contra de los padres, si la solicitud del proceso de audiencia o causa subsiguiente de acción fue presentada para propósitos inapropiados, tales como acoso, para acusar un retraso innecesario o para innecesariamente aumentar el costo de litigación.
- 72 La corte debe reducir la cantidad de la tarifa de los abogados si: (a) los padres han irrazonablemente retrasado los procedimientos (a menos que el distrito escolar también retraso los procedimientos o violaron los procedimientos pendientes); (b) las tarifas irrazonablemente exceden el costo por hora en la comunidad; (c) el tiempo invertido y los servicios legales fueron excesivos; o (d) el abogado de los padres no proporcionaron a la LEA con la información requerida en la notificación del proceso de audiencia pendiente.
- 73 Un padre no puede obtener tarifas o costos de abogados adicionales después del rechazo o falta a responder dentro de 10 días a la oferta de pago que es hecha por la LEA por lo menos 10 días antes de la audiencia o acción de la corte si el oficial de la audiencia o corte encuentra que el beneficio finalmente obtenido por los padres no es más favorable para los padres que el acuerdo de pago.

- 74 La tarifa de abogado no puede ser otorgada a un abogado por asistencia a una junta del Equipo de IEP a menos que la junta haya sido llevada a cabo como resultado de un procedimiento administrativo o acción judicial. Las tarifas de abogado también no pueden ser otorgados por asistencia a una sesión de resolución requerida a tomar lugar antes de que inicie el proceso de audiencia pendiente.

## **DERECHOS RELACIONADOS A LA DISCIPLINA ESTUDIANTIL**

- 75 Personal escolar puede considerar cualquier circunstancia especial en bases de caso por caso cuando se determine si para poder cambiar la asignación de un estudiante con una discapacidad quien viola el código de comportamiento estudiantil. El personal escolar puede suspender a un estudiante con una discapacidad de su asignación actual por no más de 10 días escolares consecutivos y por despidos adicionales de no más de 10 días escolares consecutivos en el mismo año escolar por incidentes separados de mal comportamiento (con tal que estos despidos no constituyan un cambio de asignación).
- 76 Después de que un estudiante con una discapacidad ha sido removido de su asignación actual por 10 días escolares en el mismo año escolar; (a) se deben proporcionar servicios educativos durante cualquier otro día adicional suficiente para permitir al estudiante continuar participando en el currículo educativo adicional, a menos en otro ambiente y para avanzar y cumplir con las metas incluidas en el IEP; y (b) como sea apropiado, una evaluación de comportamiento funcional y servicios de intervención de comportamiento y modificaciones deben ser proporcionadas, designadas a enfocar las violaciones de comportamiento para que no recurran.
- 77 Cuando un estudiante es removido de su asignación actual por mas de 10 días escolares en un año escolar y una suspensión subsiguiente no es un cambio de asignación, el personal escolar en consulta con por lo menos uno de los maestros del estudiante, deben determinar el extento en el cual los servicios educativos son necesarios si alguno, de acuerdo al #76(a) anterior, y la localidad en la cual los servicios serán proporcionados. Si la suspensión es por más de 10 días escolares consecutivos o es un cambio de asignación, el Equipo de IEP del estudiante determina servicios educativos apropiados bajo el #76(a) anterior y la localidad en la cual los servicios serán proporcionados.
- 78 Cuando se hace una suspensión escolar por mas de 10 días escolares consecutivos y constituirán un cambio de asignación, dentro de 10 días escolares de cualquier decisión de cambiar la asignación del estudiante por una infracción disciplinaria, la LEA, los padres de familia y miembros relevantes del Equipo de IEP (como es determinado por los padres y la LEA) deben revisar toda la información relevante en el archivo del estudiante, incluyendo el IEP del estudiante, cualquier observación del maestro y cualquier información relevante proporcionada por los padres para determinar (a) si el mal comportamiento fue causado por, o tuvo una relación directa y substancial al estudiante con una discapacidad; o (b) si el mal comportamiento fue el resultado directo de la falta de la LEA de implementar el IEP. Si el Equipo de IEP determina que cualquiera de las condiciones anteriores son cumplidas, el mal comportamiento debe ser determinado ser una manifestación de la discapacidad del estudiante. Si es determinado que el mal comportamiento del estudiante fue una manifestación de su discapacidad, el Equipo del IEP debe: (a) conducir una evaluación de comportamiento funcional, a menos que tal evaluación ha sido conducida antes del mal comportamiento resultando en el cambio de asignación, e implementar un plan de intervención de comportamiento; o (b) si existe un plan de intervención de comportamiento, revisar el plan y modificarlo, como sea necesario, para enfocar el comportamiento. Cuando el mal comportamiento del estudiante ha sido determinado ser una manifestación de su discapacidad, el estudiante debe ser regresado a su asignación anterior a menos que: (a) los padres y la LEA acuerden a un cambio de asignación; o (b) el mal comportamiento de estudiante es incluido en alguna de las categorías descritas en el #79 a continuación.
- 79 Un estudiante puede ser removido de su asignación educativa actual a una asignación Educativa Alterna Interina (*IAES, Interim Alternative Educational Setting*) por un periodo que no exceda 45 días escolares si el estudiante: (a) carga o posee una arma en una escuela o en propiedad escolar, o en una función escolar bajo la jurisdicción del Estado o LEA; (b) intencionalmente posee o use drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, mientras esta en la escuela, o en alguna función escolar bajo la jurisdicción del Estado o LEA; o (c) ha influido causar daño físico contra otra persona dentro de la escuela, en propiedad escolar o en alguna función escolar bajo la jurisdicción del Estado o LEA. No se prohíbe a los oficiales escolares por las leyes de educación especial, de reportar un crimen cometido por un estudiante a las autoridades apropiadas.
- 80 En el tiempo que se haga una decisión para tomar acción disciplinaria, los padres del estudiante tienen el derecho de ser notificados de la decisión y que se proporcione notificación por escrito de los procedimientos de precaución bajo la IDEA.
- 81 Los padres de un estudiante quienes no están de acuerdo con la determinación de que el comportamiento del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante o con cualquier decisión relacionada a la asignación, o una LEA que crea que el mantener la asignación actual del estudiante es substancialmente posible que resulte en un daño al estudiante u otros puede solicitar un proceso de audiencia pendiente.
- 82 Un oficial de audiencia puede regresar al estudiante con una discapacidad a la asignación a la cual el estudiante fue removido o puede ordenar un cambio en la asignación del estudiante a un IAES apropiado por no mas de 45 días escolares si el oficial de audiencia determina que el mantener la asignación actual de tal estudiante es substancialmente posible de resultar en un daño u otros.
- 83 Cuando se ha solicitado una apelación ya sea por los padres o la LEA acerca de la asignación disciplinaria del estudiante o por los resultados de la junta de determinación de la manifestación, el estudiante debe permanecer en una asignación educativa alterna interina pendiente a la decisión del oficial de audiencia o hasta que la expiración del periodo de tiempo de la suspensión disciplinaria, cualquiera ocurra primero, a menos que el padre y el Estado o LEA acuerden de otra manera. El Estado o LEA debe programar una audiencia inmediata, la cual debe ocurrir dentro de 20 días escolares de la fecha de la solicitud de la audiencia y debe resultar en una determinación dentro de 10 días escolares después de la audiencia.

- 84 Si un estudiante no ha sido determinado ser elegible para educación especial y esta sujeto a acción disciplinaria, los padres deben afirmar cualquiera de las protecciones proporcionadas bajo la IDEA si la LEA tuvo las bases de conocimiento que el estudiante es un estudiante con una discapacidad antes de que ocurriera el comportamiento que causó la acción disciplinaria. Las bases de conocimiento solamente serán determinadas si, antes del comportamiento que es sujeto a la acción disciplinaria: (a) los padres expresan preocupación por escrito al supervisor del distrito o personal administrativo, o al maestro del estudiante que el estudiante tiene necesidad de servicios de educación especial o servicios relacionados; (b) los padres que soliciten una evaluación para educación especial para su estudiante; o (c) el maestro del estudiante u otro personal escolar expresa preocupaciones específicas acerca del patrón de comportamiento demostrado por el estudiante directamente al director de educación especial o a otro personal de supervisión de la LEA. Una LEA no debe ser considerada de tener conocimiento si los padres no han permitido una evaluación del estudiante o ha rehusado servicios de educación especial o el estudiante ha sido evaluado y se determinó que el estudiante no es elegible para servicios. Si una LEA no tenía conocimiento de la discapacidad, el estudiante puede ser sujeto a las mismas medidas disciplinarias de los que aplican a los estudiantes sin discapacidades.
- 85 Si una evaluación del estudiante es solicitada cuando una acción disciplinaria está pendiente, la evaluación debe ser conducida inmediatamente. Pendiendo esta evaluación, el estudiante debe permanecer en una asignación educativa determinada por autoridades escolares.

#### **ESTUDIANTES QUE ASISTEN A ESCUELAS PRIVADAS**

- 86 Estudiantes que son inscritos por sus padres en escuelas privadas pueden participar en programas de educación especial públicos.
- 87 Los padres de estudiantes de escuelas privadas pueden buscar servicios de educación especial contactando al distrito escolar local en cual la escuela privada está localizada.
- 88 La ley federal limita la cantidad que la LEA debe gastar en servicios de educación especial para estudiantes con discapacidades inscritos en escuelas privadas a una parte apropiada de fondos federales disponibles a la LEA bajo la IDEA.
- 89 Estudiantes con discapacidades de escuelas privadas pueden recibir una cantidad diferente a la de estudiantes con discapacidades en escuelas públicas. Ningún estudiante con discapacidades de escuelas privadas tiene el derecho a ningún servicio o a alguna cantidad de servicios para estudiantes que estuvieran inscritos en escuelas públicas.
- 90 Si el estudiante con una discapacidad es inscrito en una escuela privada y recibirá servicios de educación especial o servicios relacionados de la LEA, la LEA debe iniciar y conducir juntas para desarrollar, repasar y revisar el Plan de Servicios de Escuela Privada para el estudiante y asegurar que un representante de la escuela privada asista a cada junta o utilice otros métodos, incluyendo llamadas telefónicas individuales o en conferencia, para asegurar la participación de la escuela privada.
- 91 Los servicios proporcionados a estudiantes con discapacidades de escuelas públicas puede ser proporcionado en la escuela privada del estudiante, incluyendo una escuela religiosa, al extento considerado por la ley.
- 92 El proceso de protección pendiente de la IDEA aplica solamente a la identificación y evaluación y no son aplicables a asuntos relacionados a las provisiones de servicios de acuerdo al Plan de Servicios de Escuelas Privadas para estudiantes con discapacidades inscritos por sus padres en escuelas privadas.

#### **PAGOS PARA LA EDUCACION DE ESTUDIANTES INSCRITOS EN ESCUELAS PRIVADAS SIN EL CONSENTIMIENTO DE O RECOMENDACIÓN DE LA LEA**

- 93 No se requiere que una LEA pague por el costo de la educación, incluyendo servicios de educación especial y servicios relacionados, de un estudiante con una discapacidad en una escuela privada o facilidad si esa agencia tiene disponible una apropiada educación pública para el estudiante y los padres eligieron asignar al estudiante en tal escuela privada o facilidad. Si los padres o apoderados legales proponen una asignación financiada públicamente para el estudiante en una escuela no pública, la LEA debe tener una oportunidad de observar la asignación propuesta y al estudiante en la asignación propuesta, si el estudiante ha sido unilateralmente asignado en una escuela no pública por los padres o apoderados legales. Cualquier observación conducida de acuerdo a esta subdivisión debe ser solamente del estudiante quien es sujeto a la observación y no puede incluir la observación o evaluación de cualquier otro estudiante en la asignación propuesta. La observación o evaluación por una LEA del estudiante otro que el estudiante que es sujeto a la observación de acuerdo a esta subdivisión puede ser conducida, si existe, solamente con el consentimiento de los padres o apoderados legales de acuerdo a este artículo. Los resultados de cualquier observación o evaluación de cualquier otro estudiante en violación de esta subdivisión debe ser inadmisibles en cualquier proceso pendiente o procedimiento legal acerca de la apropiada educación pública de ese otro estudiante.
- 94 Si los padres del estudiante con una discapacidad quien previamente ha recibido servicios de educación especial y servicios relacionados por medio de la LEA, inscriben al estudiante en una escuela privada sin el consentimiento de o recomendación de la LEA, una corte o un oficial de audiencia puede requerir que la LEA reembolse a los padres por el costo de la inscripción si la corte u oficial de la audiencia encuentra que una apropiada educación pública gratuita no está disponible para el estudiante en una manera apropiada antes de esa inscripción y la asignación privada es apropiada.



- 95 El costo del reembolso puede ser reducido o negado en el evento de cualquiera de lo siguiente: (a) en la junta del IEP los padres asistieron antes de la suspensión del estudiante de una escuela pública, los padres no informaron al Equipo del IEP que rechazaron la asignación propuesta por la LEA incluyendo su declaración con las preocupaciones y el intento de inscribir a su estudiante en una escuela privada a expensa pública; (b) los padres no le dieron notificación pública a la LEA de la información descrita en (a) por lo menos 10 días hábiles (incluyendo días de fiesta que ocurran en un día hábil regular) antes de la suspensión del estudiante de una escuela pública; (c) antes a la suspensión del estudiante de una escuela pública, la LEA informo a los padres de su intento de evaluar al estudiante (con notificación incluyendo una declaración del propósito de la evaluación; o (d) si hay resultados judiciales que las acciones tomadas por los padres no eran razonables. El costo del reembolso no debe ser reducido o negado si los padres no proporcionaron la notificación como se requiere en (a) y (b) anterior como resultado de cualquiera de lo siguiente: (1) la escuela prohibió a los padres de proporcionar notificación; (2) los padres no recibieron la notificación del requisito de proporcionar la información en (a) y (b) anterior; o (3) al proporcionar tal notificación resultaría en daño físico al estudiante. A la discreción de la corte u oficial de audiencia, el costo de ese reembolso no puede ser reducido o negado por la falta de proporcionar la notificación en cualquiera de las siguientes circunstancias: (1) los padres o apoderados legales son analfabetos o no pueden escribir en inglés; (2) proporcionar la notificación descrita en esta sección resultaría en un serio daño emocional al estudiante.

## QUEJAS

- 96 Una persona puede someter una queja escrita con el superintendente de la LEA o el Superintendente Estatal de Instrucción Pública, Departamento de Educación Especial de California, 1430 N Street, Sacramento, CA 95814, con una copia al distrito acerca de la violación de la LEA de la ley federal o estatal involucrando servicios de educación especial o servicios relacionados. Tal queja debe nombrar una violación que ocurrió no más de un año antes de la fecha que se recibió la queja. Si la queja no puede ser resuelta por los padres y la LEA dentro de 10 días, el Departamento de educación de California debe someter una decisión escrita señalando los resultados para cada acusación en la queja dentro de 60 días de la fecha que inicialmente se sometió la queja.

## DEFINICIONES

- 97 “Consentimiento” significa que los padres o apoderados legales han sido completamente informados de toda la información relevante a la actividad por la cual se busca consentimiento, en su idioma materno, u otra manera de comunicación. Los padres comprenden y están de acuerdo por escrito a que se lleve acabo la actividad por la cual su consentimiento es buscado, y el consentimiento describe que la actividad y la lista de Records (si alguna) que será entregada y a quien. Los padres comprenden que el otorgar consentimiento es voluntario en la parte de los padres y puede ser revocada a cualquier hora. Si los padres o apoderados revocan el consentimiento, la revocación no es retroactiva para negar la acción que ocurrió después de que se dio el consentimiento y antes de que el consentimiento fue revocado.
- 98 “Evaluación” (también llamado como Examen) significa procedimientos utilizados para determinar si el estudiante tiene una discapacidad y la naturaleza y extento de los servicios de educación especial y servicios relacionados que el estudiante necesita.
- 99 “Idioma Materno” es utilizado con referencia a una persona limitada en su proficiencia del idioma inglés, significa: (a) el idioma normalmente utilizado por la persona, o, en el caso de un estudiante, el idioma normalmente utilizado por los padres del estudiante excepto como es provisto en la sección (b) de este párrafo; (b) en todo el contacto directo con un estudiante (incluyendo la evaluación del estudiante), el idioma normalmente utilizado por el estudiante en la casa o ambiente de aprendizaje; (c) para una persona con sordera o ciega, o para una persona con idioma no escrito, el modo de comunicación es el normalmente utilizado por la persona (tal como idioma de señas, Braille o comunicación verbal).
- 100 “Padres” incluyen cualquiera de lo siguiente: (a) una persona que tiene la custodia legal del estudiante; (b) cualquier estudiante adulto por el cual ningún apoderado legal o conservador ha sido nombrado; (c) una persona actuando en el lugar de un padre natural o adoptivo incluyendo a los padres, padrastos u otros parientes con los cuales vive el estudiante, “Padres” también incluye un padre sustituto; (d) un padre adoptivo si la autoridad del padre de hacer decisiones educativas han sido específicamente limitadas por orden de la corte. “Padres” no incluyen al estado u otra subdivisión política del gobierno.
- 101 “Personalmente identificable” significa información que incluye el nombre del estudiante, los padres u otro miembro de la familia del estudiante, dirección del estudiante, una identificación personal tal como el seguro social del estudiante o numero de estudiante, o una lista de características personales u otra información que pueda hacerla posible para identificar al estudiante con razonable seguridad.

Las Escuelas Especiales del Estado proveen servicios a estudiantes que son sordos, duros de oír, ciegos, impedidos visuales o sordos-ciegos en cada una de sus tres localidades: La Escuela de California para los Sordos en Fremont y Riverside y la Escuela de California para los Ciegos en Fremont. Programas residenciales y del día son ofrecidos a estudiantes de edad infantil hasta la edad de 21 años en las dos escuelas del Estado para los Sordos y de edad de 5 hasta 21 años en la Escuela para los Ciegos. Las Escuelas Especiales del Estado también ofrecen servicios de asesoría y asistencia técnica. Para más información acerca de las Escuelas Especiales del Estado, visite al Departamento de Educación del Estado de California en el <http://www.cde.ca.gov/sp/ss/> o pregunte para más información a los miembros del grupo del IEP de su niño/a.

**Los padres que desean asistencia adicional para comprender las provisiones de estos derechos y de la IDEA pueden comunicarse con el administrador responsable de la educación especial para su distrito escolar local o con el Plan del Área, Director de Educación Especial del Condado de Santa Bárbara al 683-1424.**

## APÉNDICE D

### REGISTRO DE DATOS

Para muchos padres les ha sido de gran ayuda el mantener un expediente familiar o un diario sobre su estudiante. Uno de los proyectos más prácticos y de mayor utilidad ha sido el empezar un expediente familiar con el desarrollo físico e historia escolar. Este tipo de expediente es útil para cualquier estudiante, pero es particularmente útil para un/a estudiante incapacitado/a, porque en la mayoría de los casos su historial clínico y escolar es más complicado y largo que el de la mayoría de los niños. Muchas veces los padres usan estos expedientes para medir el progreso y poder hacer comparaciones.

La información importante que debería ser incluida es:

1. **Médica:** Historia del desarrollo físico, incluyendo embarazo, parto/nacimiento, reporte del médico (pediatra, alergólogo), reportes de terapia (terapia del habla, terapia física) y reportes de agencias (Centro regional, Salud mental).
2. **Escuela:** Copias de los IEP, comunicación que ha habido con el personal escolar, reportes de evaluaciones, historia escolar en general, reportes de calificaciones, muestras con fechas de trabajo académico, pruebas vocacionales.
3. **Historia personal/social:** Los intereses del niño, clubs y organizaciones, historia familiar, campamentos, premios especiales y fotos.
4. **Otros recursos:** Recursos financieros, documentos legales, agencias de la comunidad, copias de las leyes y reglamentos federales y estatales.

No es obligatorio que los padres tengan un expediente familiar del niño incapacitado, pero se ha demostrado que el tenerlo es muy bueno como ayuda cotidiana. Si tiene su expediente o diario al corriente tráigalo a las juntas que tenga con el personal de la escuela. Es muy bueno el estar preparado en las juntas. Las siguientes páginas tal vez lo ayudarán con un formato que puede ser útil para mantener información sobre su estudiante.

## HISTORIAL MÉDICO Y DESARROLLO FÍSICO

Nombre \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_

Hermanos \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento/Sexo \_\_\_\_\_ Problemas de aprendizaje/lengua \_\_\_\_\_

1. \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_
4. \_\_\_\_\_
5. \_\_\_\_\_
6. \_\_\_\_\_

Otros familiares con problemas de aprendizaje/lengua \_\_\_\_\_

Idioma que se habla en la casa \_\_\_\_\_

### I. Historia del embarazo y el parto/nacimiento

Complicaciones, enfermedades o accidentes \_\_\_\_\_

¿Prematuro/a? \_\_\_\_\_ ¿De cuántas semanas el parto? \_\_\_\_\_ ¿Peso y tamaño? \_\_\_\_\_

Problemas de cuidado al nacer (¿necesitó oxígeno?, ¿se puso azul?, otros problemas) \_\_\_\_\_

Mallugaduras/moretones o anormalidades \_\_\_\_\_

Puntuación de Apgar \_\_\_\_\_

### II. Historia médica

Médico familiar \_\_\_\_\_ Número de teléfono \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_

Medicinas \_\_\_\_\_

Problemas para oír \_\_\_\_\_ ¿Cuándo y dónde hicieron el examen? \_\_\_\_\_

Resultados \_\_\_\_\_

Problemas de la vista \_\_\_\_\_ ¿Cuándo y dónde hicieron el examen? \_\_\_\_\_

Resultados \_\_\_\_\_

### Si tuvo algo de lo que se menciona a continuación ¿A qué edad lo tuvo? Explicaciones

Adenoidectomía \_\_\_\_\_ Problemas con los ojos \_\_\_\_\_

Alergias \_\_\_\_\_ Lesiones en la cabeza \_\_\_\_\_

Asma \_\_\_\_\_ Problemas con el corazón \_\_\_\_\_

Enfermedad de la sangre \_\_\_\_\_ Fiebres altas \_\_\_\_\_

Catarros crónicos \_\_\_\_\_ Meningitis \_\_\_\_\_

Convulsiones \_\_\_\_\_ Problema muscular \_\_\_\_\_

Problemas dentales \_\_\_\_\_ Problema con los nervios \_\_\_\_\_

Infecciones en el oído \_\_\_\_\_ Ortodoncia \_\_\_\_\_

Encefalitis \_\_\_\_\_ Amigdalotomía \_\_\_\_\_

Otras lesiones serias, enfermedades, operaciones, problemas físicos, hospitalizaciones no nombradas \_\_\_\_\_

### III. Desarrollo

#### A qué edad:

¿Sostuvo la cabeza? \_\_\_\_\_ ¿Se pudo voltear? \_\_\_\_\_  
¿Se sentó solo/a? \_\_\_\_\_ ¿Gateó? \_\_\_\_\_  
¿Caminó solo/a? \_\_\_\_\_ ¿Dijo las primeras palabras? \_\_\_\_\_  
¿Habló en oraciones cortas? \_\_\_\_\_ ¿Dejó la mamila? \_\_\_\_\_

#### Diagnóstico previo:

Problema de aprendizaje \_\_\_\_\_ Retraso en el desarrollo \_\_\_\_\_  
Retraso neurológico \_\_\_\_\_ Problema para oír/sordo \_\_\_\_\_  
Impedido de la vista/ciego \_\_\_\_\_ Lesión en la cabeza \_\_\_\_\_  
Retraso mental \_\_\_\_\_ Autístico \_\_\_\_\_  
Parálisis cerebral \_\_\_\_\_ Síndrome de Down \_\_\_\_\_  
Otro problema-especifique \_\_\_\_\_

#### Terapias:

Habla/lenguaje \_\_\_\_\_ Comportamiento \_\_\_\_\_  
Física \_\_\_\_\_ Asesoría \_\_\_\_\_  
Ocupacional \_\_\_\_\_ Psicológica \_\_\_\_\_  
Auditiva \_\_\_\_\_ Nutrición \_\_\_\_\_

### IV. Comportamiento social

Problemas para ir al baño solo/a \_\_\_\_\_ Lloro mucho \_\_\_\_\_  
Necesita mucha disciplina \_\_\_\_\_ Dificultades con los compañeros \_\_\_\_\_  
Dificultades con adultos \_\_\_\_\_ Súper-activo/a \_\_\_\_\_  
Prefiere jugar solo/a \_\_\_\_\_ Tipo de disciplina usada en la casa \_\_\_\_\_  
Comportamientos problema para los padres \_\_\_\_\_

### V. Historia escolar

Programa infantil \_\_\_\_\_  
Pre-escolar \_\_\_\_\_  
Primarias \_\_\_\_\_  
Secundarias \_\_\_\_\_  
Preparatorias \_\_\_\_\_  
Escuela a la que asiste actualmente \_\_\_\_\_  
Historia de los problemas de aprendizaje \_\_\_\_\_

### VI. Otras agencias o profesionales \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

## NOTAS O DATOS QUE TAL VEZ YO QUIERA COMPARTIR SOBRE MI ESTUDIANTE

Información adicional de lo que mi estudiante hace muy bien, la forma como aprende mejor: Al contestar las preguntas a continuación usted estará listo/a para incluir información importante en el IEP de su estudiante y/o contarle al maestro/a de su estudiante.

1. ¿Cuáles son las cosas notables de su estudiante? (Por ejemplo - David está normalmente de buen humor y ansioso por aprender.)

---

---

---

---

2. ¿De qué forma o con qué se puede ayudar mejor a su estudiante? ¿Qué motiva más a su estudiante para que se esfuerce lo más posible? (Por ejemplo - A Senita le encanta que le froten/rasquen la espalda.)

---

---

---

---

3. ¿Qué cosas puede hacer la maestra para ayudar a que su estudiante aprenda? (Por ejemplo - Kathy aprende mejor cuando la dejan estudiar y tocar los materiales.)

---

---

---

---

4. ¿Dónde y cómo quisiera que su estudiante estuviera con niños sin discapacidades? (Por ejemplo - Quiero que Doug participe en actividades musicales con compañeros sin discapacidades.)

---

---

---

---

5. ¿Tiene su estudiante algún problema de salud o médico que puede afectar sus actividades en la escuela? (Por ejemplo -Por problemas de corazón, Marci necesita descansar cada hora.)

---

---

---

---

6. Otras cosas que usted piensa en las que su estudiante necesita atención especial. ¿Por qué? (Por ejemplo -Devina tal vez necesite mejorar su coordinación y equilibrio.)

---

---

---

---

7. ¿De qué forma quiero participar en el programa escolar de mi estudiante? (Por ejemplo -Quiero observar y estar con la terapeuta del habla una vez al mes, o quiero ser voluntario/a en la clase.)

---

---

---

---

8. Anote preguntas adicionales o preocupaciones que pueda tener y que quisiera hablarlas en la próxima junta de IEP.

---

---

---

---

**(Sugerencia** Copie esta hoja para el diario o expediente de su estudiante para que pueda quedarse con el original para años futuros. Traiga una copia al corriente a cada junta de IEP.)



# APÉNDICE E

## RECURSOS COMUNITARIOS

Como a veces es difícil saber dónde buscar cuando se necesita información y ayuda el "primer lugar" dónde se puede pedir ayuda es llamando a las agencias escritas abajo. Estas organizaciones no lucrativas le proporcionan información inmediata y puede hacer una recomendación para una persona que tiene una discapacidad, problema de salud o un deterioro de salud raro. Le darán información de los recursos y organizaciones locales, estatales y/o nacionales que le ayudarán a encontrar ayuda para lo que necesita o con problemas específicos:

(LINEA DIRECTA PARA LOS DISCAPACITADOS)  
Youth with Disabilities 1-800-695-0285  
Internet <http://www.inchy.org>

COMMUNITY RESOURCES  
123 W. Gutierrez  
Santa Bárbara, CA 93101  
(805) 884-9820

**Biblioteca De Recurso** -, Libros, Videos, Información  
Llame a Family First – lista de oficinas en la página 42

Esta en una lista de algunos de los lugares que usted puede llamar o escribir para pedir información o ayuda con recursos. No son todas las agencias y organizaciones profesionales que dan servicios para niños con necesidades excepcionales, pero creemos que será una base de información. Para mayor información les sugerimos que llamen a la oficina del condado de Santa Bárbara oficina del área del plan local, 683-1424.

|  |   |
|--|---|
| <p><b>ADHD PARENT SUPPORT GROUPS</b><br/>CHADD<br/>1-800-233-4050<br/><a href="http://www.chadd.org">www.chadd.org</a><br/>Santa Barbara: (805) 696-9449</p> <p><b>ALCOHOL, DRUG AND MENTAL HEALTH SERVICES</b><br/>South County<br/>300 N. San Antonio Rd<br/>Santa Barbara, CA 93110<br/>(805) 681-5220</p> <p>Lompoc<br/>401 E. Cypress, 2<sup>nd</sup> floor<br/>Lompoc, CA 93436<br/>(805) 737-7715</p> <p>North County<br/>500 W. Foster Rd.<br/>Santa Maria, CA 93455<br/>(805) 934-6385<br/>Website: <a href="http://www.countyofsb.org">www.countyofsb.org</a> (then to "Departments," then to "Alcohol, Drug and Mental Health")</p> | <p><b>ALPHA RESOURCE CENTER</b><br/>4501 Cathedral Oaks Road<br/>Santa Barbara, CA 93105<br/>(805) 683-2145<br/>Toll Free: (877) 414-6227<br/><a href="http://www.alphasb.org">www.alphasb.org</a></p> <p><b>ALPHA RESOURCE CONNECTIONS</b><br/>(Library)<br/>South County:<br/>520 E. Montecito Street<br/>Santa Barbara, CA 93103<br/>(805) 957-9272 Bilingual<br/>Fax: (805) 957-9672</p> <p>North County:<br/>1234 Fairway, Suite A<br/>Santa Maria, CA 93455<br/>(805) 347-2775<br/>Fax: (805) 928-0877</p> <p><b>AREA BOARD IX</b><br/>7127 Hollister Avenue, #7<br/>Goleta, CA 93117<br/>(805) 685-8395<br/><a href="http://www.scdd.ca.gov">www.scdd.ca.gov</a></p> |
|--|---|



**AUTISM: SANTA BARBARA AUTISM SUPPORT SOCIETY**

P.O. Box 30364  
Santa Barbara, CA 93130-0364  
(805) 560-3762  
Website: [www.asasb.org](http://www.asasb.org)

North County – (805) 937-8756

**AUTISM ONLINE PARENT SUPPORT GROUP - SANTA MARIA**

<http://groups.yahoo.com/group/SantaMariaSupport>

**BRAILLE INSTITUTE OF AMERICA**

2031 De La Vina  
Santa Barbara, CA 93105  
(805) 682-6222  
[www.brailleinstitute.org](http://www.brailleinstitute.org)

**CALIFORNIA CHILDREN SERVICES**

1111 Chapala Street, Ste. 200  
Santa Barbara, CA 93101  
(805) 681-5360 - [www.sbcphd.org/cms](http://www.sbcphd.org/cms)

**CALIFORNIA DEPARTMENT OF EDUCATION PARENT INFORMATION LINE**

1-800-926-0648  
(To access information related to special education)  
[www.cde.org](http://www.cde.org)

**CALIFORNIA RURAL LEGAL ASSISTANCE**

324 E. Carrillo St., Suite B  
Santa Barbara, CA 93101  
(805) 963-5981

**CHILD AND FAMILY SERVICES OF SANTA BARBARA COUNTY**

114 East Haley Street  
Santa Barbara, CA 93101  
(805) 884-1600 - Santa Barbara  
(805) 737-6601 - Lompoc  
(805) 934-6525 - Santa Maria

**DYSLEXIA AWARENESS & RESOURCE CENTER/DARC**

928 Carpinteria Street, Suite 2  
Santa Barbara, CA 93103  
Joan Esposito - (805) 963-7339  
[www.dyslexia-center.com](http://www.dyslexia-center.com)

**EASTER SEALS TRI-COUNTIES, CA**

532 Santa Barbara Street  
Santa Barbara, CA 93101  
(805) 899-4557

**FAMILY FIRST PROGRAM (English/Spanish)**

Alpha Resource Center of Santa Barbara  
Patricia Moore, Family First  
4501 Cathedral Oaks  
Santa Barbara, CA 93110-1340  
(805) 683-2145  
Toll Free: (877) 414-6227  
Fax: (805) 967-3647

Mariana Murillo, Family First  
Lompoc, CA Call: (805) 347-2775 (Bilingual)

Polly Bleavins, Norma Puga,  
Family First  
1234 Fairway Drive  
Santa Maria, CA 93455  
(805) 347-2775 (Bilingual)  
Fax: 928-0877

**FAMILY SERVICE AGENCY**

123 West Gutierrez  
Santa Barbara, CA 93101  
(805) 965-1001  
Helpline 1-800-400-1572

110 South C Street, Suite A  
Lompoc, CA 93436  
(805) 735-4376  
[www.fsacares.org](http://www.fsacares.org) (for all addresses)

120 E. Jones Street, Suite 123  
Santa Maria, CA 93454  
(805) 925-1100

**GLAD** (Greater Los Angeles Agency on Deafness) Serving Ventura, Santa Barbara, San Luis Obispo Counties - Tri-county GLAD  
5550 Telegraph Road, Suite 3-C  
Ventura, CA 93003

(805) 644-6322 TTY (805) 644-6323

Fax: (805) 644-6324

[www.gladinc.org](http://www.gladinc.org)

**HEARTS ADAPTIVE RIDING**

P.O. Box 30662

Santa Barbara, CA 93130

(805) 964-1519

[heartsadaptiveriding.org](http://heartsadaptiveriding.org)

**HEAD START – COMMUNITY ACTION COMMISSION**

5681 Hollister Avenue

Goleta, CA 93117

(805) 964-2347

120 W. Chestnut

Lompoc, CA 93436

(805) 740-4555

201 W. Chapel

Santa Maria, CA 93454

(805) 922-2243 1-800-894-0160

[www.cacsb.com](http://www.cacsb.com) (for all addresses)

**HELPLINE** - 24 hour hotline for crises intervention is:

Santa Barbara 692-4011

Lompoc 734-2711

Santa Maria 928-5818

**INDEPENDENT LIVING RESOURCES CENTER**

423 W. Victoria

Santa Barbara, CA 93110

(805) 963-0595 Voice or TTD

327 E. Plaza, Suite 3A

Santa Maria, CA 93454

(805) 925-0015 Voice or TTD

[www.llrc-trico.org](http://www.llrc-trico.org)

**INTERNATIONAL DYSLEXIA ASSOC. LOS ANGELES BRANCH**

(818) 560-8866

[www.interdys.org](http://www.interdys.org)

**LAWYER REFERRAL SERVICE**

123 w. Padre Street, Ste. E

Santa Barbara, CA 93105

(805) 569-5511 Fax: 569-2888

[www.sblaw.org](http://www.sblaw.org)

**LEGAL AID FOUNDATION**

301 E. Canon Perdido

Santa Barbara, CA 93105

(805) 963-6754

[www.lafsb.org](http://www.lafsb.org)

**LITTLEST ANGEL**

LittlestAngel.com - provides resources, assistance and an online community of friends

**LOVARC - LIFE OPTIONS VOCATIONAL AND RESOURCE CENTER**

116 North I Street

Lompoc, CA 93436

(805) 735-3428

[www.lovarc.com](http://www.lovarc.com)

**MUSCULAR DYSTROPHY ASSN.**

402 East Carrillo Avenue, #C

Santa Barbara, CA 93111

(805) 560-7651

[www.mdausa.org](http://www.mdausa.org)

**PARKS AND RECREATION DEPTS. SANTA BARBARA - ADAPTED PROGRAMS**

620 Laguna

Santa Barbara, CA 93102

(805) 564-5421

[www.sbparksandrecreation.com](http://www.sbparksandrecreation.com)

**PARKS AND RECREATION DEPTS.**

**LOMPOC**

125 West Walnut  
Lompoc, CA 93436  
(805) 736-6565  
[www.ci.lompoc.ca.us](http://www.ci.lompoc.ca.us)

**PARKS AND RECREATION DEPTS.**

**SANTA MARIA**

615 South McClelland  
Santa Maria, CA 93454  
(805) 925-0951 x 268  
[www.ci.santa-maria.ca.us](http://www.ci.santa-maria.ca.us)

**PEOPLE HELPING PEOPLE - Santa Ynez**

545 N. Alisal  
Box 1478  
Solvang, CA 93464  
(805) 686-0295  
[www.svyphp.org](http://www.svyphp.org)

**PROTECTION AND ADVOCACY**

100 Howe St., Suite 185-N  
Sacramento, CA 95825-9968  
1 (800) 776-5746  
[www.pai-ca.org](http://www.pai-ca.org)

**RECORDINGS FOR THE BLIND AND  
DYSLEXIC**

5638 Hollister Avenue, Suite 210  
Goleta, CA 93117  
(805) 681-0531  
[www.rfbd.org](http://www.rfbd.org)

**S.B. ALCOHOL, DRUG & MENTAL  
HEALTH SERVICES (ADMH) -SANTA  
BARBARA**

315 Camino del Remidio  
Santa Barbara, CA 93110  
1-888-868-1649

401 E. Cyprus, #204  
Lompoc, CA 93436  
(805) 737-7715

500 W. Foster Road  
Santa Maria, CA 93455  
(805) 934-6380  
[www.countyofsb.org](http://www.countyofsb.org) - then click on departments  
then drop down to ADMH

**SANTA YNEZ VALLEY THERAPEUTIC  
RIDING PROGRAM**

P.O. Box 256, Solvang CA 93464  
195 Refugio Road  
Santa Ynez, CA 93460  
(805) 686-6739

**SOCIAL SECURITY OFFICES (and  
Supplemental Security Income)**

1 (800) 772-1213 General Services  
[www.ssa.gov](http://www.ssa.gov)

**SOLVANG RECREATION DEPARTMENT**

**411 Second Street  
Solvang, CA 93463  
(805) 688-7529  
[www.cityofsolvang.com](http://www.cityofsolvang.com)**

**SPECIAL NEEDS NETWORK**

**SANTA MARIA/N. SANTA BARBARA  
COUNTY**

**P.O. Box 6443  
Santa Maria, CA 93456  
Diana Gard – 937-8756  
Joanne Cargill – (805) 937-2465  
Siblings Club – Laura King – (805) 937-2149**

**SPECIAL OLYMPICS**

North County  
615 S. McClelland  
Santa Maria, CA 93454  
Phone: (805) 928-0767 or 735-4418

South County

428 W. Victoria St.  
Santa Barbara, CA 93101  
Phone: (805) 884-1516  
[www.sosb.org](http://www.sosb.org) (both)

**TASK** (Team of Advocates for Special Kids)  
100 W. Cerritos Ave  
Anaheim, CA 92805  
(714) 533-8275  
www.taskca.org

**TEEN CLUB FOR STUDENTS WITH DISABILITIES** – Santa Maria  
Becky Barnett  
(805) 937-1230

**TEEN EXTREME:**

**TRI-COUNTIES REGIONAL CENTER FOR THE DEVELOPMENTALLY DISABLED (TCRC)**  
520 E. Montecito Street  
Santa Barbara, CA 93103-3252  
1-800-322-6994 - (805) 962-7881

1234 Fairway Drive, #A  
Santa Maria, CA 93455  
(805) 937-7263 - 1-800-266-9071  
www.tri-counties.org (for both addresses)

**UNITED CEREBRAL PALSY ASSOCIATION/WORK, INC.**  
Santa Barbara County  
5464 Carpinteria Avenue, Suite B  
Carpinteria, CA 93013  
Phone: (805) 566-9000 Fax: 566-9070  
www.ucpworkinc.org

Santa Maria  
3078 Skyway Drive, Suite 102  
Santa Maria, CA 93455  
739-0451  
For ages 8 and older

**WORK TRAINING PROGRAM, INC.**  
315 W. Haley Street, Suite 102  
Santa Barbara, CA 93101  
(805) 966-3310  
www.wtpinc.org

**YMCA OF SANTA BARBARA**  
36 Hitchcock Way  
Santa Barbara, CA 93105  
(805) 687-7727  
www.ciymca.org

**YMCA FITNESS CENTER-LOMPOC**  
201 W. College  
Lompoc, CA 93436  
(805) 736-3483  
www.ciymca.org

**YMCA OF SANTA MARIA**  
3400 Skyway Drive  
Santa Maria, CA 93455  
(805) 937-8521  
www.smuymca.org

**VOCATIONAL TRAINING CENTER (VTC) ENTERPRISES**  
2445 "A" Street  
P.O. Box 1187  
Santa Maria, CA 93456  
928-5000  
[www.vtc-sm.org](http://www.vtc-sm.org)

**YOUNG LIFE GOLD COAST – CENTRAL CALIFORNIA REGION**  
123 W. Padre Street, Suite 3  
Santa Barbara, CA 93105  
(805) 569-1081  
www.younglife.org



## APÉNDICE F

### Oportunidades Recreativas

#### Terapia Ecuestre (Equestrian Therapy)

Hearts Adaptive Riding, 4420 Calle Real, P.O. Box 30662, Santa Bárbara, CA 93130  
(805) 964-1519 - [www.sbhearts.org](http://www.sbhearts.org)

Programa Terapéutico De Montar a Caballo del Valle de Santa Ynez – (805) 686-6739

#### *Facilitación Social*

Work Training Program:

227 N. Nopal St., Santa Bárbara, CA 93103 (805) 963-1685  
3070 Skyway Drive, Suite 102, Santa Maria, CA 93455 (805) 738-0451 (18 años de edad en adelante)

**CAMPAMENTOS – lista de campos y programas del verano para niños y jóvenes con Necesidades especiales e discapacitados** (a través del Internet en la biblioteca pública)

#### **KidCamps.com**

Uno de los directorios más comprensivos de campos y de experiencias del verano, esta guía enumera más de 21,000 campos y programas del verano, y sobre 100 programas para los niños con solo limitaciones físicas. Otros campos que se centran en discapacidades incluyen discapacidad de desarrollo, la diabetes, la epilepsia, el cáncer, debilitaciones de habla/audición, y debilitaciones visuales. Visite el <http://www.kidcamps.org> or <http://www.kidscamps.com>

**Brave Kids: Campamentos y recursos para niños con enfermedades o discapacidades crónicas, o enfermedades de peligro de vida**

<http://www.bravekids.org>

**Campamento Channel: Trayendo Campamentos de Verano (Summer Camps) al Internet**

<http://www.camp.channel.com/docs/campsearch.html>

**The Camp & Conference Homepage**

<http://www.camping.org>

Para localizar campos para niños con discapacidades, teclee en “By Type”, después en “Specialty Camps.”

El Campamento Paivika en las montañas de San Bernardino ofrece programas para niños, adolescentes y adultos con discapacidades físicas durante todo el año. – [www.abilityfirst.org](http://www.abilityfirst.org)

**Campamentos para niños con diabetes**

<http://www.childrenwithdiabetes.com/camps>

**Camp SEACC: The SEACC Enghien for Camps**

<http://www.campsearch.com>

La base de datos puede ser buscada en Specialty Camps.”

**Asociación de campos De la Diabetes: Directorio de Campos de la diabetes – Campos de ESTADOS UNIDOS**

<http://www.diabetescamps.org/usamps.html>

**National Center on Physical Activity & Disability (NCPAD) Summer Camps Fact Sheet**

<http://www.ncpad.org/Factshhtml/summercamps.htm>

**Campamentos de verano para los niños que son sordos o duros de audición**

<http://clerccenter.gallaudet.edu/InfoToGo/142.html>

**Campamentos de verano para Amputados y niños con diferencias del miembro**

[http://www.amputee-coalition.org/fact\\_sheets/Kidscamps.html](http://www.amputee-coalition.org/fact_sheets/Kidscamps.html)

**Campamento Depot**

Camp Depot conecta a familias de niños con discapacidades con oportunidades recreativas.

[http://campdepot.com/PC\\_CampSearch.html](http://campdepot.com/PC_CampSearch.html)

**Campamentos Easter Seals**

Con 140 sitios por toda la nación, Easter Seals Camps proveen con acampamientos extenso y de programas recreativas que son completamente accesibles. Los campos de día, los campos residenciales, y los campos de descanso tratan las necesidades diversas de niños con discapacidades físicas. La experiencia de acampar incluye cantar, las fogatas, canotaje, las caminatas de la naturaleza y los artes y los artes. Para más información y una lista de campos, llame a la Especialista de Información Rosemary Gaza al 1-800-221-6827 o a su e-mail al

[rgarza@easterseals.com](mailto:rgarza@easterseals.com)

**American Camping Association**

American Camping Association tiene una lista de campos accesibles designados para discapacidades específicas.

[www.ACAcamps.org](http://www.ACAcamps.org)

1-765-342-8456

**The National Información Center for Children and Youth with Disabilities**

NICHCY lista de directorio de campos de verano para niños con discapacidades.

[www.nichcy.org](http://www.nichcy.org)

1-800-695-0285

**Parques y Departamentos de Recreación**

**Atascadero** (departamento de servicios de comunidad)

[www.atascadero.org](http://www.atascadero.org)

**San Luís Obispo**

[www.slocity.org/parksandrecreation](http://www.slocity.org/parksandrecreation)

**Santa Bárbara**

[www.sbparksandrecreation.com/summerfun](http://www.sbparksandrecreation.com/summerfun)

**Santa Maria**

[www.ci.santa-maria.ca.us/3081.html](http://www.ci.santa-maria.ca.us/3081.html)

**Ventura**

[www.ci.ventura.ca.us](http://www.ci.ventura.ca.us) (e-recreation)

**Oxnard**

[www.ci.oxnard.ca.us/recreation\\_services/main.html](http://www.ci.oxnard.ca.us/recreation_services/main.html)

**Thousand Oaks**

<http://www.crpd.org>

**Simi Valley**

[www.rsrpd.org](http://www.rsrpd.org)

**GUIAS DE CAMPAMENTOS PARA DISCAPACIDADES ESPECÍFICAS****Lista de Campamentos ara Niños con Cáncer/Camp List for Children with Cáncer**

The Candlelighters Childhood Cáncer Foundation National Office

P.O. Box 498

Kensington, MD 20895

(301) 962-3520; (800) 366-2223

E-mail: [info@candlelighters.org](mailto:info@candlelighters.org)

Web: <http://www.candlelighters.org/supportcamps.stm>

**Campamentos para Niños con Spina Bifida/Camps for Children with Spina Bifida**

Spina Bifida Association of America

4590 MacArthur Boulevard, N.W., Suite 250

Washington, D.C. 20007-4226

(800) 621-3141; (202) 944-3285

E-mail: [sbaa@sbaa.org](mailto:sbaa@sbaa.org)

Web: <http://www.sbaa.org>

Llame para una lista por estado

**Directorio de Campamentos de Verano para Niños con Discapacidades de Aprendizaje/Directory of Summer Camps for Children with Learning Disabilities**

Learning Disabilities Association of America (LDA)

4156 Library Road

Pittsburgh, PA 15234

(412) 341-1515

E-mail: [info@ldaamerica.org](mailto:info@ldaamerica.org)

Web: [http://ldaamerica.org/store/LD\\_Directories.html](http://ldaamerica.org/store/LD_Directories.html)

\$4.00, incluyendo el envío y manejo

**PREPARANDO A LOS NIÑOS PARA LA EXPERIENCIA DEL CAMPAMENTO DE VERANO**

El “campo de verano es más que vacaciones para los niños,” dice Bruce Muchnick, Ed.D., psicólogo licenciado que trabaja extensivamente con los campos del día y de residente. “Como padre, hay algunas cosas a considerar para aumentar la oportunidad de tener una experiencia placentera cuando su niño entre por primera vez al campo.” Algunas sugerencias provechosas que proporcionaron el Dr. Muchnick y la American Camping Association incluye:



*Consideren el campo como una experiencia de aprendizaje*

Esta es una oportunidad para que su niño explore un mundo más grande que el de su barrio y una ocasión para que usted y su niño practique el “dejarlo/la.” El Dejarlos ir permite que los niños desarrollen la autonomía y un sentido más fuerte de si mismos, hace a nuevos amigos, desarrolla nuevas habilidades sociales, aprende sobre trabajo en equipo, aprende a ser creativo y más. Estas ocasiones también les permiten a los padres la oportunidad de cuidarse ellos mismos de modo que se sientan descansados cuando su niño vuelve a casa.

*Estén listos para el campamento juntos*

Las decisiones sobre el campo – como ir y que empacar – deben de hacerse juntos, tomando en cuenta la madurez de su niño. Si su niño siente que él es parte del procedimiento de tomar decisiones, su probabilidad de tener una experiencia positiva aumentará.

*Hable acerca de las preocupaciones*

En lo que se acerca el primer día de campo, algunos niños experimentan inquietudes sobre su salida. Anime a su niño a que hable de estas inquietudes en vez de actuar basado en lo que usted piensa que siente su niño. Comunique la confianza que usted tiene en la capacidad de su niño de comportarse bien durante su ausencia del hogar.

*Tenga expectativas realistas*

El campo, como el resto de la vida, tiene puntos altos y bajos. No cada momento será llenado de maravillas y de entusiasmo. Anime a su niño a tener un punto de vista razonable y realista del campo. Hable acerca de las subidas y bajadas que su niño puede experimentar. Su niño tampoco debe sentirse presionado para tener éxito en el campo. Los propósitos principales del campo son el relajarse y divertirse.

## APÉNDICE G

### TRANSPORTACIÓN

#### AL SUR DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

##### Transportación Pública – información, quejas

Distrito Metropolitano Del Tránsito (MTD) .....(805) 683-3702

##### Transportación Privada – demande respuesta de transportación de puerta a puerta; planee los viajes, quejas

HELP of Carpintería (Solo en Carpintería, no hay acceso para sillas de ruedas) ...(805) 684-0065

##### Dial-a-Ride – para-transito; demande respuesta de transportación de puerta a puerta; información, horarios, quejas

Área de Carpintería Rapid Transit (Un Proyecto “Easy Lift”) .....(805) 684-4554

Transportación Easy Lift.....(805) 568-5114

#### AL NORTE DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

##### Transportación Pública – información, quejas

Santa Maria Área Tránsito (SMAT) .....(805) 928-5624

##### Dial-a-Ride – para-transito, demande respuesta de transportación de puerta a puerta, información, horario de viajes, quejas

Lompoc Tránsito.....(805) 736-4722

Santa Maria Organización of Transportación Helpers (SMOOTH) .....(805) 922-8476

Santa Ynez Valley Transit .....(805) 688-4718

## APÉNDICE H

| <u>Oficinas: Distrito/Condado/SELPA</u>            | <u>Número de Teléfono</u> |
|--|---------------------------|
| Ballard School District.....                       | 688-4812                  |
| Blochman Union School District .....               | 937-1148                  |
| Buellton Union School District.....                | 688-4222                  |
| Carpintería Unified School District .....          | 684-4511                  |
| Cold Springs School District .....                 | 969-2678                  |
| College School District .....                      | 686-8385                  |
| Cuyama Joint Unified School District .....         | (616) 766-2482            |
| Goleta Union School District.....                  | 681-1200                  |
| Guadalupe Union School District .....              | 343-2114                  |
| Hope School District.....                          | 682-2564                  |
| Lompoc Unified School District.....                | 736-2371                  |
| Los Alamos School District .....                   | 344-2401                  |
| Los Olivos School District.....                    | 688-4025                  |
| Montecito Union School District .....              | 969-3249                  |
| Orcutt Union School District .....                 | 937-6345                  |
| Santa Bárbara High School District .....           | 963-4331                  |
| Santa Bárbara School District.....                 | 963-4331                  |
| Santa Maria-Bonita School District .....           | 928-1783                  |
| Santa Maria Union High School District .....       | 922-4573                  |
| Santa Ynez Valley Union High School District ..... | 688-6487                  |
| Solvang School District .....                      | 688-4810                  |
| Vista Del Mar Union School District.....           | 686-1880                  |
| Santa Bárbara County Education Office.....         | 964-4711                  |
| SELPA .....  | 683-1424                  |

### ESCUELAS PRIVADAS DE FONDOS PUBLICOS (*CHARTER SCHOOLS*) DEL CONDADO DE SANTA BARBARA

|   |          |
|---|----------|
| Cesar Estrada Chávez Dual Language Immersion Charter School ..... | 966-7392 |
| Family Partnership Home Study Charter School.....                 | 686-8700 |
| Olive Grove Charter School .....                                  | 693-5933 |
| Santa Barbara Elementary Charter School.....                      | 967-6522 |
| Santa Barbara Middle Charter School.....                          | 967-7775 |
| Santa Ynez Valley Charter School.....                             | 693-1755 |
| Peabody Charter School.....                                       | 563-1172 |